

ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN COMO FACILITADORA DE LA TRATA DE PERSONAS -COMPENDIO DE CASOS



Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Panagiotis Papadimitriou

Líder del equipo de Cooperación Técnica de la Sección de Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes HTMSS

Carlos Andrés Pérez

Oficial de Prevención del Delito y Justicia Penal, Sección contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes HTMSS - Región América Latina y el Caribe LAC

Mario Cordero Vejar

Oficial de Proyecto, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe.

Juana Marcela García Galindo

Asesora técnica en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

Saíd Alejandro Díaz Ramos

Asistente de Proyecto

Ana Linda Solano

Consultora

AGRADECIMIENTOS

A la coordinación de la REDTRAM bajo el liderazgo de Argentina y Chile y a los puntos de contacto de la red que colaboraron en el levantamiento de la información y el entendimiento de la problemática.

Al Ministerio Público de Argentina, particularmente la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) y a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas por sus aportes.

A los fiscales, demás funcionarios, miembros de la sociedad civil y academia de la región consultados, que compartieron casos o información de utilidad para este ejercicio.



Sobre la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

La Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM) se formó en el año 2011 en el seno de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) luego de firmar el “Protocolo de cooperación interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas entre los ministerios públicos iberoamericanos AIAMP, REMPM”. Desde ese momento, cada uno de los 21 países miembros ha designado un punto de contacto nacional para integrar esta red y los fiscales generales a cargo de cada uno de los ministerios públicos han consensuado objetivos comunes. (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2018).

Entre otros temas, en el 2020, la red estableció un grupo de trabajo para explorar el uso de la corrupción como facilitador de la trata de personas con perspectiva de género. Desde entonces, se han desarrollado diferentes acciones con socios estratégicos como la **Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito** para explorar esta conexión.



Naciones Unidas
Oficina contra
la Droga y el Delito

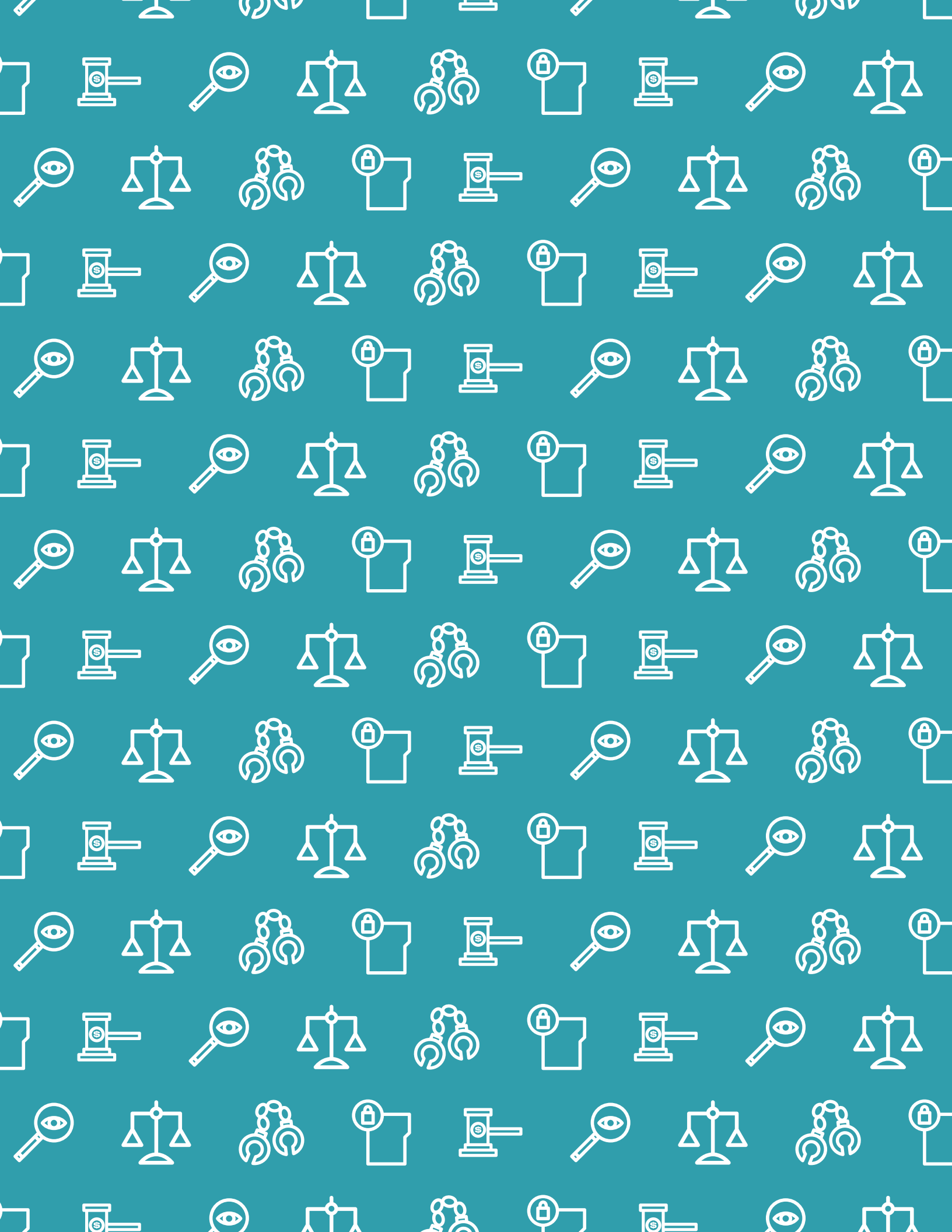
Sobre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La **Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito** (**ONUDD**, o **UNODC**, por sus siglas en inglés) tiene el mandato de apoyar a los Estados miembros para fortalecer su capacidad para prevenir, investigar y enjuiciar la trata de personas. La UNODC también fomenta la cooperación internacional en asuntos penales en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y su protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo). La UNODC ayuda a los Estados miembros a aumentar la coordinación de las partes interesadas pertinentes, tanto a nivel interno como internacional, en la investigación de la trata de personas al tiempo que promueve los derechos humanos y un enfoque centrado en las víctimas.

Actualmente UNODC apoya en América Latina y el Caribe el trabajo de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, REDTRAM.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	7
Antecedentes en la REDTRAM	9
Metodología	10
Alcance del compendio de casos	11
Aproximaciones conceptuales	13
De la trata de personas	13
De la trata de personas y el género	15
De la corrupción que facilita la trata de personas	17
 Análisis de la corrupción facilitadora de la trata de personas a partir del estudio de casos	 21
Análisis general de las decisiones	21
Sobre el universo de los casos	21
Sobre los delitos	23
Sobre las víctimas del delito	25
Caracterización de la participación de funcionarios públicos: tipologías	26
a. Facilitación de la actividad de trata de personas	29
b. Funcionarios tratantes	38
c. Facilitar la impunidad	44
d. Modalidades de corrupción presentes en la comisión de tráfico ilícito de migrantes	45
e. Comentarios generales a las tipologías	47
 Análisis de las investigaciones y componentes procesales de las decisiones	 49
Algunas características generales	49
Tiempo transcurrido para investigar el componente de participación de funcionarios	49
Debates sobre condición de vulnerabilidad y otras consideraciones frente a las víctimas y su participación en las investigaciones	51
De la responsabilidad funcional	54
Otros elementos	57
Principales medios investigativos y probatorios	60
 De la investigación contra las formas de corrupción asociadas a la trata de personas	 75
De los grupos de tareas y otras formas de cooperación	75
De las investigaciones contra la corrupción	77
 Principales recomendaciones y posibles acciones	 81
 Bibliografía	 84



INTRODUCCIÓN

Existen indicios consistentes que indican que la corrupción y la trata de personas son actividades delictivas estrechamente vinculadas (UNODC, 2011). Por ello, reconocer la existencia y los efectos de la corrupción en las dinámicas de comisión de la trata, resulta fundamental para enfrentar los desafíos que presenta este fenómeno criminal.

Al respecto, la Consulta Regional de la CEDAW¹ para la elaboración de la Recomendación general sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, señala que:

“Es necesario frenar la corrupción institucional que se da por acción, omisión o aquiescencia en todos los niveles estatales. Dentro del proceso de sanción y persecución del delito se deben fortalecer los mecanismos anticorrupción, en todos los casos, ya que las grandes redes de trata están presentes porque algunas autoridades las cubren. El elemento central en los procesos de investigación de la trata de personas es la corrupción, pues esta la sostiene y permite la impunidad, por lo que se debe reducir la convivencia de la trata con la corrupción de las autoridades” (CEDAW, 2021).

No obstante, aún es necesario un mayor entendimiento y estadísticas oficiales que den cuenta de la correlación estrecha entre ambos delitos y la manera como se impactan mutuamente.

Por ello, la Red de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM) ha buscado profundizar en el entendimiento de la naturaleza y el alcance de estos fenómenos para, con ello, identificar qué actuaciones conjuntas pueden adelantar las fiscalías de la región para combatirlos. Así, la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (en adelante REDTRAM) reconoce la necesidad de:

[U]n mayor conocimiento sobre la corrupción facilitadora (sectores de mayor riesgo, roles, zonas geográficas, etc.); b. superar retos investigativos asociados a la detección y prueba del componente de corrupción, e inclusive de tipificación frente a manifestaciones de corrupción sexual; c. generar mayor coordinación intra e interinstitucional entre operadores del sistema de justicia; d. dimensionar los aportes que las estrategias de

¹ Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), órgano de expertos y expertas que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ver: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

prevención y persecución de la corrupción pueden generar en la lucha contra la trata de personas. e. Por último, potenciar el posicionamiento de la temática en las agendas de cooperación internacional al desarrollo sostenible (AIAMP, 2020).

Resultado de esta articulación y trabajo regional, en su VII reunión anual desarrollada en noviembre de 2022, la REDTRAM solicitó el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para elaborar un digesto de casos en el cual, se efectúe una aproximación a las formas en que la corrupción tiene lugar como facilitadora de la trata de personas y, los problemas y patrones probatorios que se presentan en las jurisdicciones de América Latina y el Caribe que abordaron estas conexiones.

Por ello, este *Compendio de casos sobre la corrupción facilitadora de la trata de personas* (en adelante CC o Compendio) busca responder a esa solicitud mediante la realización de un análisis de las decisiones judiciales de América Latina y el Caribe en que se ha profundizado al respecto. Esto, con el fin de entender el tipo de vinculación que pueden tener funcionarios públicos en casos de trata de personas y otros delitos conexos como lo puede ser, eventualmente, el tráfico ilícito de migrantes². Este estudio busca resaltar los factores de riesgo que posibilitan la corrupción y profundizan la vulnerabilidad a las que están expuestos funcionarios y entidades públicas.

De esta manera, el presente documento pretende servir de herramienta de consulta para el futuro desarrollo de casos en la materia, así como esbozar algunas orientaciones prácticas que puedan ser útiles para el desarrollo de las investigaciones, especialmente, en lo concerniente a la recolección de evidencias y práctica de pruebas. Igualmente, busca generar lineamientos que los Estados pueden tomar en consideración para el diseño e implementación de políticas institucionales.

El documento se divide en cuatro acápites: i) Una parte introductoria seguida de un marco conceptual que sienta las bases para el entendimiento de los fenómenos criminales analizados; ii) una caracterización de la participación de funcionarios y funcionarias en este fenómeno; iii) un análisis sobre los elementos más relevantes que, al respecto, deben tomarse en cuenta en materia probatoria y para el avance de la investigación y; iv) por último, se efectúa un ejercicio de recomendaciones y sugerencias sobre próximos pasos a tener presentes para el abordaje de la temática en la región.



² A solicitud de la coordinación de la REDTRAM se incluyen casos de tráfico de migrantes en el análisis, entendiendo que se trata de fenómenos criminales distintos pero estrechamente vinculados en la realidad. Ver: (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009).

Este documento, se desarrolla en el marco del componente de Análisis Criminal del Proyecto Turquesa, una iniciativa financiada por el Gobierno de Canadá y ejecutada de manera conjunta por UNODC e Interpol con objetivo general de dismantelar, desarticular y llevar ante la justicia a los grupos y redes de delincuencia organizada dedicados al tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas en el continente americano mediante un aumento de la capacidad de los policías investigadores y fiscales de américa latina para investigar estos delitos teniendo en cuenta una mejor comprensión de las rutas, tendencias y modus operandi presentes en la región.

ANTECEDENTES EN LA REDTRAM

La REDTRAM ha hecho importantes esfuerzos para entender los vínculos entre corrupción y trata de personas³.

En esta vía, el artículo 6.3 del Protocolo de cooperación interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes entre los ministerios públicos miembros de la AIAMP, se propone definir pautas para:

Profundizar las investigaciones para efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios públicos (fuerzas de seguridad, autoridades políticas, judiciales, etc.), tanto en la participación del delito como en el accionar dirigido a lograr impunidad y proteger el funcionamiento de lugares prohibidos por leyes locales (prostíbulos, talleres textiles clandestinos, etc.). En este sentido, se buscará ascender en la cadena de imputación, y no solo limitarse al juzgamiento de los actores que pertenecen a los eslabones más bajos de la organización, muchas veces provenientes de situaciones similares a las de las víctimas de las causas (Red contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes, 2017)

Igualmente, la REDTRAM ha promovido un trabajo articulado con la Red de Fiscales contra la Corrupción. Por ello, desde su primer encuentro conjunto celebrado en 2018⁴ las Redes especializadas en comento, han desarrollado distintas iniciativas para abordar la problemática de la corrupción asociada a la trata de personas. Dentro de tales iniciativas se encuentra adelantar campañas de sensibilización, realizar talleres internacionales, producir documentos sobre buenas prácticas y recomenda-

³ Conclusiones del V Encuentro de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la AIAMP (19-21 febrero 2020, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia). Se trazan entre otros unos objetivos para promover la articulación con las fiscalías anticorrupción, fortalecer la investigación y litigio en materia de corrupción facilitadora de la trata de personas, así como el desarrollo de herramientas mejorar el entendimiento del fenómeno. Ver: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2020/02/Conclusiones-V-Encuentro.pdf>

⁴ Primer Taller internacional sobre corrupción y trata de personas, Buenos Aires, 2018.

ciones y; generar instrumentos metodológicos para levantar información y construir indicadores de riesgo⁵.

De este modo, con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas, en 2020 la REDTRAM y la Red de Fiscales contra la Corrupción de la AIAMP, emitieron una declaración conjunta con el objetivo de sensibilizar y promover estrategias articuladas para mejorar las respuestas a los casos de corrupción relacionados con la trata de personas⁶.

En dicha declaración, se acordó la conformación de un grupo de trabajo conjunto sobre trata de personas y corrupción cuyo objetivo consiste en desarrollar actividades de cooperación para encontrar las mejores respuestas a los casos asociados a estas dinámicas delictivas. (Devrim & Miranda, 2021).

Adicionalmente, la REDTRAM ha realizado aportes a la Recomendación General de la CEDAW sobre trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global (2021), incluyendo lo correspondiente a la corrupción facilitadora de este delito.

Bajo este contexto, este *Compendio de casos* se inserta en un contexto en el que la REDTRAM ha realizado destacados avances para entender y tratar los vínculos entre corrupción y trata de personas.

METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente CC, se realizó la construcción un marco teórico a partir de la revisión y análisis de la bibliografía pertinente sobre la relación entre corrupción y trata de personas. Esto, sirvió como punto de partida para la identificación y entendimiento de las principales problemáticas existentes en la materia y, la caracterización de los patrones de vinculación de funcionarios públicos, entre otros aspectos.

Posteriormente, se procedió a la definición de los objetivos de investigación y análisis para cuyo desarrollo y concreción, se contó con el apoyo de la coordinación de la red y de UNODC quienes, sirvieron de puente para solicitar a los puntos de contacto de la REDTRAM la recolección de casos que ahondarán sobre los patrones de involucramiento de funcionarios públicos en causas por trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes⁷. Cabe indicar que, aunque este Compendio se centra en desentrañar los vínculos de la corrupción con, principalmente, el delito de trata de personas, igualmente, se analizarán algunas sentencias que abordan el delito de tráfico ilícito de migrantes por ser este objeto de interés de los fiscales de la Red y, por ser ilustrativo de algunas dinámicas de comisión en las que se entrelazan ambos fenómenos. Tras la solicitud efectuada, se recibieron casos por parte de Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Paraguay e, información de investigaciones en curso de Perú.

El levantamiento de casos fue complementado mediante la consulta de fuentes abiertas y, ejercicios de levantamiento de información primaria con fiscales especializados de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y crimen organizado –según

⁵ Ver: https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2022/03/AE148_Ficha-MdR_Regional-1.pdf

⁶ <https://www.aiamp.info/images/ADeclaraciones/declaracion-conjunta-red-corrupcion-redtram-30-7-20.pdf>

⁷ Ver cita 2.

competencias nacionales– de Argentina, Guatemala, Chile y Uruguay. Igualmente, se dialogó con representantes de la procuraduría de investigaciones administrativas del Ministerio Público de Argentina (PIA), desde donde se lideran procesos de trabajo articulado entre corrupción y trata de personas a nivel nacional y territorial. Igualmente, se efectuó un ejercicio de consulta con otros actores y expertos en la materia que serán referenciados a lo largo de este documento.

Posteriormente, se realizó un ejercicio de análisis de resultados y delimitación de los hallazgos los cuales, fueron socializados con la coordinación de la red mediante presentación virtual efectuada con la REDTRAM en agosto 4 de 2023. Este espacio buscó, no solamente, exponer los avances de la investigación sino, también, recibir a partir de las experiencias de los distintos países, las opiniones y/o sugerencia de los participantes sobre las temáticas propuestas para el estudio del compendio de casos. Además de lo referido, el encuentro sentó las bases para el desarrollo de discusiones y trabajos posteriores en el marco del trabajo adelantado por la REDTRAM y las iniciativas de acompañamiento que UNODC efectúa en desarrollo de su mandato.

Al cierre de este documento la Fiscalía General de la Nación de Colombia remitió oficio indicando que se encuentran en levantamiento de casos, pero los mismos no alcanzaron a ser compartidos. Por ello, entre otras recomendaciones, al final de este ejercicio, se destaca dar seguimiento al avance de los casos que se encuentran en desarrollo, así como incentiva a continuar con el levantamiento de información y casos⁸.

Alcance del compendio de casos

Tal como se reseña en el “Compendio de casos, Cuestiones probatorias en casos de trata de Personas” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017), las dificultades probatorias y las resoluciones que no forman parte de la sentencia judicial son los retos que actualmente ameritan mayor atención en la temática objeto de estudio.

De acuerdo con el documento referido, cuando los casos de trata de personas mencionan cuestiones probatorias, el análisis que se hace en las providencias suele ser breve y, en tal medida, no se realiza una discusión exhaustiva sobre las dificultades presentadas. La apelación y casación pueden versar sobre cuestiones limitadas, por lo que, aunque se pueden mencionar pruebas determinadas, no siempre se sabe la importancia que hayan tenido en el dictamen de primera instancia. Tampoco se conoce en su totalidad el conjunto completo de las pruebas del caso (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017). Ello es adicionalmente retador en el caso de las sentencias abreviadas. Justamente, siete de los casos analizados en el presente ejercicio terminaron por procesamiento abreviado.

Adicionalmente, es de aclarar que, dada la escasez de información disponible, este CC contó con decisiones de distinto alcance, desde sentencias de casación penal, hasta decisiones de primera instancia y algunas de mero trámite (ej.: dictar auto de procesamiento, resolución de recurso u otro). Antes que tener una homogeneidad en el tipo de decisiones, el presente estudio priorizó que las decisiones analizadas aborda-

⁸ Oficio Fiscalía General de la Nación Radicado 20232000002031; Oficio DVGN-2000-04/07/2023.

ran la existencia del componente funcional como eje central de análisis del cual se desprendan elementos a los que se les pueda dar seguimiento posterior o, puedan ser útiles para, posteriormente, ampliar información.

El levantamiento en fuente abierta y el diálogo con fiscales fue particularmente importante para profundizar en el entendimiento de la relación entre los delitos de corrupción y trata de personas. Es de destacar que, ésta, es la primera aproximación que se hace a nivel regional para realizar un levantamiento y compendio de casos sobre corrupción facilitadora de la trata de personas. Un ejercicio que permite identificar debates y problemáticas, así como recomendaciones y próximos pasos para seguir fortaleciendo capacidades en esta materia, con las limitaciones arriba señaladas.



Continuar con ejercicios de debate y diálogo será fundamental para seguir trabajando en este cruce de fenómenos.

Adicional a los retos que la elaboración de un compendio de casos sobre problemáticas investigativas y probatorias representa (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017), se parte de una realidad y es lo poco explorado de la temática que dificultó el hallazgo de casos pertinentes y de información disponible para el análisis.

Una excepción a esta circunstancia es el caso de Argentina donde, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas – PROTEX– tiene antecedentes en el levantamiento de casos en articulación con la Procuraduría de Investigaciones Administrativas -PIA– como una buena práctica para replicar a nivel regional. De este ejercicio articulado surge el documento “Corrupción facilitadora de la trata de personas con perspectiva de género. Análisis diagnóstico, casuístico y normativo” el cual representa un trabajo interinstitucional a nivel local en materia de trata y corrupción (Procuraduría de Investigaciones Administrativas, 2021).

“La propuesta de cruce de trabajo entre la red anticorrupción con la PROTEX en el ámbito de AIAMP, me llevó a buscar cómo replicar ese trabajo en el ámbito local. Así, tomando como punto de partida el análisis de la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal, analizamos en un periodo de tiempo que va desde la sanción de leyes que combaten la trata de personas a nivel nacional, si en los casos judicializados de trata se investigaba también la presencia de actividad corrupta de funcionarios públicos. Cinco provincias, entre norte, centro y sur del país se sumaron al proyecto, en el marco del foro de fiscalías y oficinas anticorrupción de Argentina”.

Andrea Garmendia, Fiscal de la PIA entrevista con la consultora.

APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Este apartado tiene el propósito de hacer una breve aproximación conceptual a las nociones de trata de personas y corrupción acotadas al objetivo de este documento. No se pretende agotar las discusiones sobre cada fenómeno criminal y su interrelación, sino un acercamiento introductorio para el análisis de casos.

De la trata de personas

La trata de personas es un fenómeno criminal que afecta mayoritaria y desproporcionadamente a las mujeres (UNODC, Informe Mundial sobre la Trata de Personas, 2022) por lo cual, ha sido reconocido como una forma de violencia por razones de género en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos⁹.

De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños el cual, complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el delito se define como:

“ART. 3º—Definiciones.

Para los fines del presente protocolo: a) por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) por ‘niño’ se entenderá toda persona menor de 18 años”¹⁰.

⁹ Tanto la CEDAW, en su artículo 6º, como la Convención de Belém do Pará, en su artículo 1º y 2º, reconocen a la trata de mujeres y la prostitución forzada como formas de discriminación y violencia de género.

¹⁰ Protocolo contra la trata de personas, adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ver: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

- Así, de acuerdo con el protocolo, este delito consta de tres elementos:
- i) **Actos o verbos rectores**, tales como captación, traslado, acogida y recepción;
 - ii) **Medios** como, violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad; fraude, engaño; abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad y concesión
 - iii) **Fin de la explotación**, que como mínimo incluyen cualquier forma de explotación sexual, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud; explotación laboral y los trabajos o servicios forzados; explotación de mendicidad ajena; servidumbre y extracción de órganos

Los medios enumerados en el punto (ii) no se consideran en casos de trata de niños, niñas y adolescentes; ya que, en estos casos, el posible consentimiento que la persona brinde es irrelevante, independiente de las circunstancias en que se haya expresado. Así, los actos y fines de la explotación son suficientes para determinar la trata de niños, niñas y adolescentes.

VERBOS RECTORES		MEDIOS		FINES
Captación		Amenaza o uso de la fuerza		Explotación de la prostitución ajena
Transporte		Otras formas de coacción		Explotación sexual
Traslado		Rapto		Explotación laboral
Acogida		Fraude		Esclavitud o situaciones análogas a la esclavitud
Recepción de personas	+	Engaño	+	Extracción de órganos
		Abuso de poder		Etc.
		Abuso de situación de vulnerabilidad		
		Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra		

Cuadro 1: Trata de personas: matriz de los elementos del delito de trata de personas de acuerdo con la definición del Protocolo de Palermo contra la trata (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009).

Es importante destacar que, aunque el Protocolo contra la Trata de Personas complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés), para que este delito tenga lugar, no es necesario el cruce de fronteras, de manera legal o ilegal, ni la participación de un grupo delictivo organizado. De hecho la trata de personas se presenta a nivel nacional e inclusive local o territorial.

De la trata de personas y el género

La trata de personas es un delito en el que se aprovecha la vulnerabilidad de la víctima, se presenta abuso de poder por parte del traficante y, su propósito es la explotación de diversa naturaleza. **Factores como el sexo, la edad, el estado migratorio, la procedencia etnolingüística, la pobreza y la interseccionalidad entre estos, determinan la vulnerabilidad de ciertos grupos a ser víctimas.** Entendiendo que como grave violación a los derechos humanos no afecta únicamente a las víctimas directas, sino que impacta su entorno, sus familias y comunidades (Almanza Avendaño, 2022).

En 2022, la mayoría de las víctimas detectadas globalmente fueron mujeres y niñas quienes, representaron un 61%. Aunque se ha detectado un mayor número de niños, niñas y adolescentes víctimas (38%), las personas en edad adulta siguen siendo el grupo de edad más detectado y, las mujeres adultas constituyen la mayor parte de las víctimas siendo explotadas mayoritariamente con finalidad de explotación sexual. Sin embargo, también hay un gran número de mujeres víctimas de la explotadas con fines de trabajo doméstico y otras formas de explotación, como los matrimonios forzados y la delincuencia forzada (UNODC, Global Report on Trafficking in Persons, 2024).

Por su parte, para 2022 los niños y hombres, fueron víctimas mayoritariamente de trata con fines de trabajo forzado (47% hombres y 20% niños) (UNODC, Global Report on Trafficking in Persons, 2024). Como se observa, se trata de un delito con sesgo de género que señala la existencia de circunstancias especiales de vulnerabilidad para las mujeres y niñas que las llevan a ser víctimas de trata (Almanza Avendaño, 2022).

Esta situación tiene como antecedente los impactos causados por la emergencia sanitaria del covid-19 los cuales, agravaron muchas de estas vulnerabilidades y formas de violencia basadas en el género (frente a migrantes, personas sin empleo, entre otras circunstancias de vulnerabilidad)¹¹. La recesión económica inducida por esta crisis puso a un gran número de personas en riesgo ya que, al encontrarse sin trabajo, sin escolarizar y sin apoyo social; pudieron verse expuestas en mayor medida a ser víctimas de trata de personas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020). Esto, se suma a un contexto migratorio muy particular que pasó la región y que, hasta la fecha, supone un alto desplazamiento de personas (Acosta, Blouin, & Freier, 2019)¹².

Justamente, las víctimas de la trata de personas que no tienen permiso para trabajar o permanecer en el país de explotación enfrentan una capa adicional de vulnerabilidad. El miedo a ser expuestos como migrante irregular puede ser una herramienta poderosa para los tratantes quienes, generalmente, amenazan con presentar denuncias a las autoridades y pueden mantener a las víctimas más fácilmente en condiciones de explotación.

¹¹ El impacto de covid en las mujeres y la forma en que ha agravado violencias de género ha sido objeto de análisis y estudio de variadas organizaciones como ONU MUJERES y CEPAL (CEPAL, 2020). Sobre los materiales de violencia contra las mujeres y las niñas y la covid-19 elaboradas por ONU-Mujeres <https://www.unodc.org/documents/Advocacy-Section/brief-covid-19-and-essential-services-provision-for-survivors-of-violence-against-women-and-girls-es.pdf>; se puede obtener más información en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic> Sobre los trabajos académicos.

¹² De acuerdo con la plataforma de coordinación para refugiados y migrantes de Venezuela, el número de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo asciende a 5.643.665 a mayo del 2021, siendo Colombia, Perú y Chile los países con mayor número de migrantes y refugiados provenientes de este país, seguidos por Ecuador. <https://r4v.info/es/situations/platform>

Así, las personas migrantes constituyen una parte significativa de las víctimas detectadas en la mayoría de las regiones del mundo: Del total de flujos de trata transfronteriza identificada, el 31% corresponde a ciudadanos de países africanos, el 36% asiáticos y, las víctimas identificadas procedentes de América Latina y el Caribe un 16% (UNODC, Global Report on Trafficking in Persons, 2024). No en vano de las principales tipologías de corrupción asociada a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes está relacionada con documentos migratorios.

De acuerdo con informe global más reciente de UNODC, para 2022, una proporción cada vez mayor de personas han sido victimizadas bajo la finalidad de trabajo forzado (42%) superando el porcentaje de víctimas de explotación sexual (36%). No obstante, la mayoría de las condenas en todo el mundo siguen estando relacionadas con esta última finalidad (72%) y, sólo el 17% de las condenas mundiales fueron por trata bajo la finalidad de trabajo forzado (UNODC, Global Report on Trafficking in Persons, 2024). Las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso son explotadas en una variedad de sectores económicos, incluidos la agricultura, la construcción y la pesca, la industria, minería, comercio callejero y servidumbre doméstica (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020).

Sin embargo, tal como se indicó previamente, Las mujeres y las niñas siguen constituyendo la mayoría de las víctimas detectadas en todo el mundo (39% mujeres y 22% niñas) y bajo todas las finalidades del delito. En contraste, se tiene que el 70% de las personas condenadas por delitos de trata de personas en el 2022 eran hombres (UNODC, Global Report on Trafficking in Persons, 2024).

De acuerdo con la CEDAW en su Recomendación General 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, las causas estructurales de la comisión de trata de personas sobre mujeres y niñas son: a) la discriminación de género sistémica que crea las injusticias económicas y sociales que sufren de manera desproporcionada; b) las situaciones de conflicto y las emergencias humanitarias, incluido el consiguiente desplazamiento; c) la discriminación en los regímenes de migración y asilo y; d) la demanda que propicia la explotación y hace lucrativa la comisión del delito (CEDAW, 2022).



De la corrupción que facilita la trata de personas

Aunque la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) no proporciona una definición específica sobre la corrupción y, tampoco existe un consenso internacional al respecto; importantes instancias internacionales como Transparencia Internacional y, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), definen la corrupción como el abuso de poder público o, de posiciones de confianza para obtener beneficios privados o particulares en detrimento del interés colectivo .

Esta definición, abarca una amplia gama de comportamientos, desde el soborno, hasta el mal uso de recursos públicos y, destaca que la corrupción puede ocurrir en diversos niveles de la administración y en diferentes contextos.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- ha señalado que:

“Para que la trata de personas pueda configurarse, es necesario contar con la colaboración de autoridades estatales, de ahí que la corrupción sea un instrumento al que las bandas criminales recurran habitualmente. En algunos casos, la situación es aún más compleja cuando la trata de personas está dirigida desde el propio aparato de poder público. Para que dicha práctica se pueda llevar a cabo es necesaria la captura de ciertos sectores del Estado, particularmente en espacios fronterizos, en el control migratorio, policial, aduanas, entre otros. Al respecto, en las reuniones de consulta realizadas por la Comisión para recibir información para la elaboración de este informe se plantearon constantes denuncias de formas de extorsión sexual, donde el pago de los sobornos que se exigen a las mujeres no es solo en dinero, sino que también de actos sexuales.”
(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Bajo este entendido, los actores involucrados en la trata de personas comprenden desde grupos delictivos organizados (grupos bien estructurados que operan como empresas comerciales, que buscan el control territorial), hasta individuos que operan por su cuenta o en pequeños grupos de manera oportunista.

Cuando quienes cometen el delito de trata de personas, hacen parte de un grupo delictivo organizado, se victimiza a grupos más amplios de personas a menudo, durante periodos más prolongados, distancias más amplias y haciendo uso de un nivel elevado de violencia.

“Para que la trata de personas pueda configurarse, es necesario contar con la colaboración de autoridades estatales, de ahí que la corrupción sea un instrumento al que las bandas criminales recurran habitualmente.”
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019.

Sin embargo, los casos judiciales analizados por UNODC en su informe global del 2020, dieron cuenta de la participación mayoritaria de tratantes individuales que, de grupos del crimen organizado (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020). Precisamente, en investigación en la frontera entre Estados Unidos y México, InSight Crime (2023) ha señalado que las operaciones de trata de personas a menudo están dirigidas por pequeños grupos criminales basados en clanes que compran y/o colaboran con funcionarios locales.

Igualmente, los funcionarios locales corruptos de seguridad y migración desempeñan un papel central a la hora de facilitar la trata de personas en toda la región, incluidos Venezuela, Colombia, México y la República Dominicana (Alvarado Álvarez, 2023).

Ahora, tratándose del delito de corrupción, se cuenta que la definición generalmente aceptada, es el abuso del poder encomendado para beneficio privado¹³.

En el presente trabajo podría acotarse al abuso del poder o uso indebido del poder para facilitar la trata de personas o, como lo señala la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de Argentina, la corrupción facilitadora de trata puede entenderse como *aquellas conductas por acción u omisión, directa o indirecta, de funcionarios públicos de distintos ámbitos y poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales, que permitan, faciliten o participen en hechos de trata y explotación de personas, en cualquier parte de su cadena delictiva, ya sea en la captación, traslado, acogida y explotación tanto como en la cadena de justicia por encubrimiento o incluso obstrucción* (Procuraduría de Investigaciones Administrativas, 2021).

En el marco del trabajo de la REDTRAM la corrupción es vista como un delito conexo a la trata de personas. Así, el artículo 6.1 del Protocolo de cooperación interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes entre los ministerios públicos iberoamericanos de la AIAMP, señala como objetivo: “1. Intensificar los esfuerzos para recuperar los bienes producto del delito de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes, y la investigación de los delitos conexos a ellos (v. gr.: lavado de dinero, delitos contra la administración pública, corrupción y obstrucción de la Justicia).



La corrupción facilitadora de trata puede entenderse como aquellas conductas por acción u omisión, directa o indirecta, de funcionarios públicos de distintos ámbitos y poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales, que permitan, faciliten o participen en hechos de trata y explotación de personas, en cualquier parte de su cadena delictiva, ya sea en la captación, traslado, acogida y explotación tanto como en la cadena de justicia por encubrimiento o incluso obstrucción”.

Procuraduría de Investigaciones Administrativas, 2021.

¹³ Transparencia Internacional. “What is corruption?” En: <https://www.transparency.org/what-is-corruption#define>. Ver: <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>. <https://www.worldbank.org/en/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-fact-sheet>

Se tiene entonces que la corrupción es posiblemente el factor más importante para explicar la trata de personas y, que los países que hacen el menor esfuerzo para combatir la trata tienden a ser aquellos con más altos niveles de corrupción oficial y viceversa (Zhang y Pineda, 2008). Así, existe un vínculo entre prácticas corruptas de funcionarios públicos y el fracaso de la implementación en las políticas nacionales contra la trata de personas.

Al respecto, investigadores sugieren correlación inversa estadísticamente significativa entre varios indicadores de corrupción y un índice compuesto de cumplimiento con los estándares internacionales para políticas contra la trata. Los resultados, confirman el vínculo entre la corrupción cometida por funcionarios públicos como los encargados de hacer cumplir la ley y las fallas en la implementación general de las políticas contra la trata (Dijk y Klerx-Van Mierlo, 2013).

Particularmente, la corrupción es un impedimento para lograr la igualdad de género y el empoderamiento femenino (ODS No 5) necesarios para fortalecer la gobernanza democrática, el desarrollo social y el crecimiento económico (Trapnell, Jenkins, & Chêne, 2017). Esto, si bien impacta a toda la sociedad; las mujeres y niñas se consideran la población más afectada por este flagelo, entre otras razones, porque representan la mayor proporción de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad. Adicionalmente, existen formas específicas de corrupción que las afectan, como la corrupción relacionada con la trata de personas y las formas de corrupción como extorsión sexual asociadas a esta (Red Iberoamericana de Fiscales Contra la Corrupción - AIAMP, 2022).

“La corrupción y la trata de personas intersecan allí donde agencias y agentes estatales de todos los niveles suspenden la aplicación de la ley y estiran negativamente sus márgenes de discrecionalidad. Por eso, la investigación anticorrupción puede colaborar aportando una mirada sistémica, dónde derechos fundamentales y redes ilícitas se analicen en términos de roles, funciones y mecanismos que atraviesan los cuerpos de las personas generando un orden estatal clandestino.”
Karina Kalpschtrej, directora Adjunta Poder Ciudadano Argentina, en entrevista con la consultora.

Los impactos diferenciados de la corrupción se manifiestan cuando afectan desproporcional y, especialmente, a mujeres y niñas, como facilitar, permitir y, en algunos casos, hasta promover la comisión de delitos, como la trata de personas, incluyendo escenarios donde las víctimas son la moneda de pago para pactos corruptos a través de los “favores sexuales”.

Con esto en mente, es importante clarificar las distinciones existentes entre corrupción sexual y, extorsión sexual. Para esto, es importante tener en cuenta los siguientes elementos diferenciadores:

- a) Mecanismo de coerción: La corrupción sexual implica el abuso de poder para solicitar favores sexuales a cambio de beneficios o la promesa de estos. La extorsión sexual, en cambio, implica amenazas directas (como la divulgación de

información comprometida o daño físico) para coaccionar a la víctima a participar en actos sexuales.

- b) Relación de poder: En la corrupción sexual generalmente existe una relación jerárquica o de autoridad (por ejemplo, un jefe, profesor o funcionario público). En la extorsión sexual, no necesariamente hay una relación de poder institucionalizada, aunque sí puede haber un abuso de poder en situaciones de coerción

Hay que resaltar que, desde la lucha anticorrupción, también se empiezan a hacer evidentes los esfuerzos para entender cómo se asocia este delito a la trata de personas. Así, diversos capítulos de Transparencia Internacional han comenzado a abordar la temática en sus estrategias y Centro(s) de Asesoría Legal Anticorrupción, ALAC¹⁴.

¹⁴ Así, lo destaca Transparencia por Venezuela: <https://transparenciave.org/inmunidad-y-corrupcion-trata-de-personas/>; Insight Crime <https://es.insightcrime.org/noticias/funcionarios-corruptos-son-claves-redes-trata-venezuela/>; Proética de Perú: <https://www.proetica.org.pe/publicacion/un-mapeo-de-actores-la-trata-de-personas-y-la-corrupcion-en-el-contexto-del-narcotrafico-y-la-pandemia-del-covid-19-en-el-trapecio-amazonico/>; Poder Ciudadano de Argentina con diversas iniciativas en desarrollo para profundizar sobre esta conexión <https://poderciudadano.org>

ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN FACILITADORA DE LA TRATA DE PERSONAS A PARTIR DEL ESTUDIO DE CASOS

En este apartado se realiza, en primera medida, un análisis general de las decisiones judiciales estudiadas, seguido de una caracterización de la participación de los funcionarios en materia de corrupción facilitadora de trata de personas.

Posteriormente, se avanza en un análisis sobre elementos de la investigación y/o probatorio, incluyendo debates jurídicos relevantes.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS DECISIONES

Sobre el universo de los casos

Para efectos del presente informe se cuenta con un universo de cincuenta y seis casos¹⁵. Entre ellos se encuentran tanto casos de tráfico ilícito de migrantes como de trata de personas provenientes de Sudamérica, Centroamérica y Caribe.

Se incluyen decisiones de naturaleza y alcance distinto, desde sentencias de casación, decisiones de primera instancia, proceso abreviado y trámites procesales. Esto permite contar con un panorama diverso en términos de información disponible.

Un 84% de los casos han sido de trata de personas, mayoritariamente con fines de explotación sexual y, un 66% son de Argentina. Si bien, se logró una representación regional deseada con casos de Centroamérica, Caribe y Sudamérica, es necesario a futuro lograr una mayor representatividad y este documento puede dar pautas para ello.

¹⁵ Se realiza depuración dado que se recibieron de variadas fuentes el mismo caso, casos que indican posible presencia de funcionarios sin que se desarrolle en dicha investigación/decisión el componente, casos que no tenían involucramiento de funcionarios, casos de mero trámite que no aportaban al objetivo, casos reseñados pero sin información disponible de forma abierta, referencia a investigaciones muy recientes en curso sobre las que hay reserva, entre otros.



Para la elaboración de este CC, se emplearon Metodologías como identificación de palabras clave para fortalecer los criterios de los buscadores, entre otras estrategias que se sugieren, para fortalecer el levantamiento de casos.

Figura 1. Delito objeto de análisis en las sentencias estudiadas

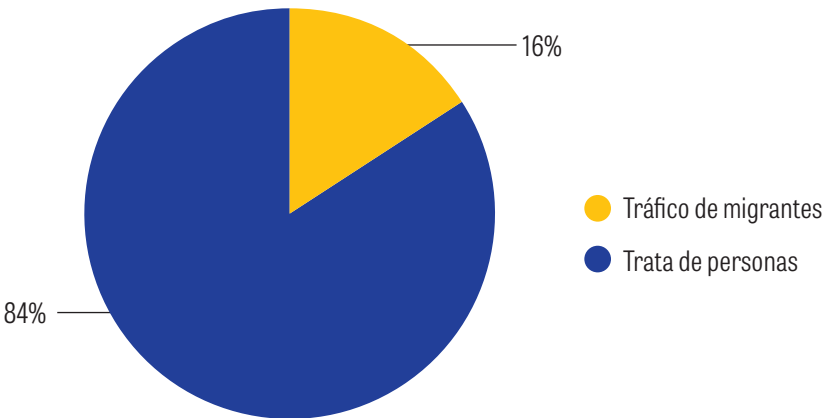


Figura 2. Delito objeto de análisis por país

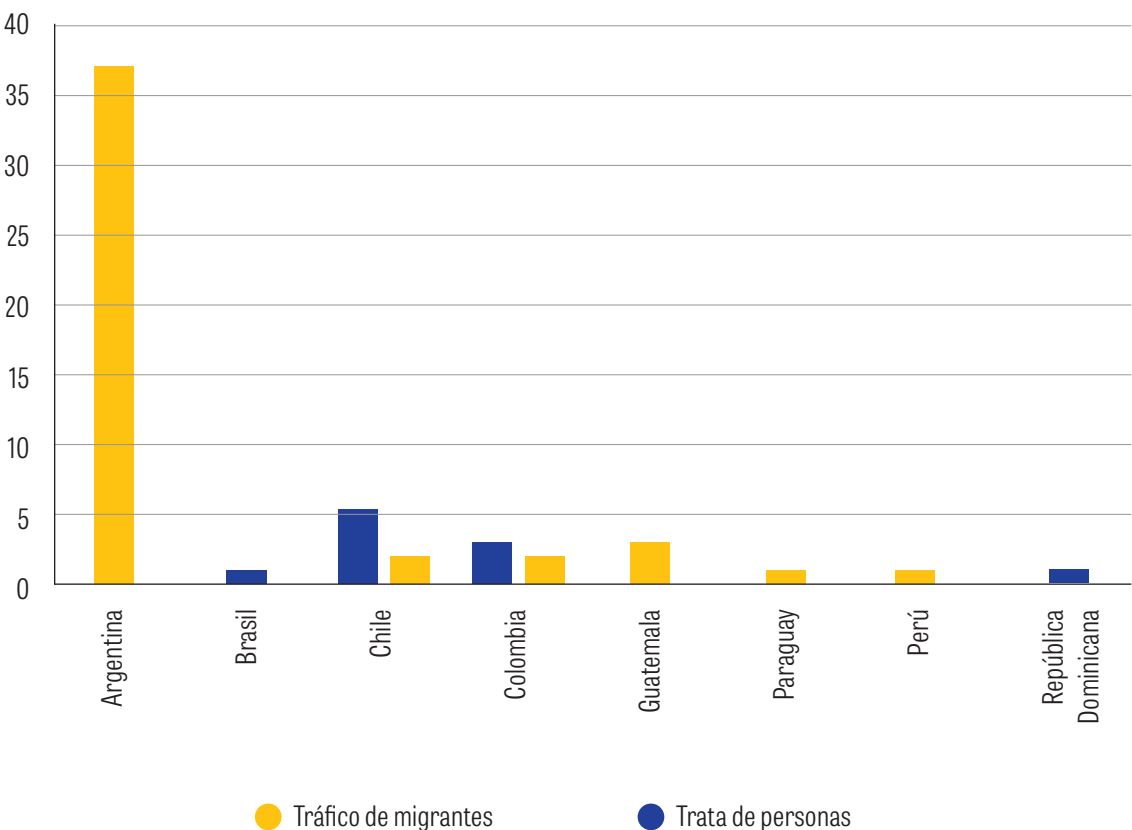
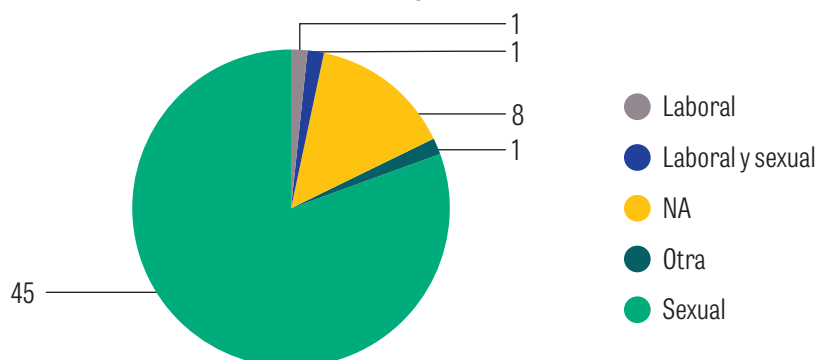


Figura 3. Finalidades de la explotación en las sentencias de trata de personas estudiadas



Como se observa en la figura anterior, para los casos de trata de personas analizados, la finalidad de la explotación es mayoritariamente sexual. Los casos de tráfico ilícito de migrantes se incluyen en NA dado que, según se define en el artículo 3(a) del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, este no cuenta con un elemento del tipo referente a una finalidad de explotación. En su lugar, la conducta radica en facilitar la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual no es nacional o residente, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro de orden material. De cualquier forma, varios casos de tráfico sí referencian el deseo de los migrantes por salir del país por motivos de reencuentro familiar y, principalmente, por el ideal de conseguir oportunidades económicas y en el ámbito laboral.

De los delitos cometidos por los funcionarios

La corrupción se puede definir desde la consideración de distintos elementos. Dentro de ellos, se consideran:



a) **El acto de corrupción:** La corrupción se puede configurar por el ejercicio de distintas prácticas. Dentro de ellas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), incluye los siguientes:

- Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales
- Artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas
- Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público
- Artículo 18. Tráfico de influencias
- Artículo 19. Abuso de funciones
- Artículo 20. Enriquecimiento ilícito
- Artículo 24. Encubrimiento

Cabe referir que, no todos los delitos contemplados en la UNCAC son de transposición obligatoria en las legislaciones nacionales. Esto, ya que algunos son de aplicación facultativa. Lo anterior, podría generar vacíos legales, como en el caso de la corrupción en el sector privado que, puede estar cubierta a nivel internacional pero no necesariamente en la legislación doméstica. Además, es importante destacar que no todas las jurisdicciones reconocen la corrupción pasiva ni la desatención de funciones como corrupción lo cual, impacta en el tipo de punición o castigo que pueden recibir los funcionarios.



- b) **La persona corrupta:** Esto incluye tanto a individuos en el sector público como a personas en el sector privado que se benefician de la corrupción o facilitan actos corruptos.
- c) **El beneficio ilícito:** El resultado del acto de corrupción es el beneficio personal o privado obtenido de manera ilegal. Este beneficio puede ser algo material, como dinero pero, también, puede ser personas, como en el caso de trata de personas, tal como se ahondará más adelante

Así, de acuerdo con las tipificaciones efectuadas en las legislaciones domésticas, el universo de casos estudiados incluye:



- a) **Trata de personas y otros delitos conexos** (promoción y facilitación de la prostitución, también en menores, explotación de la prostitución ajena, acogimiento y explotación, captación de menores) en distintos tipos de autoría y participación y con aplicación de agravantes.
- b) **Tráfico ilícito de migrantes, asociación ilícita para tráfico de migrantes.**
- c) **Concierto para delinquir, asociación ilícita.**
- d) **Falsa denuncia, falso testimonio, fraude procesal, falsedad ideológica.**
- e) **Incumplimiento de deberes, omisión de deberes.**
- f) **Encubrimiento en distintas modalidades.**
- g) **Soborno, cohecho, concusión.**

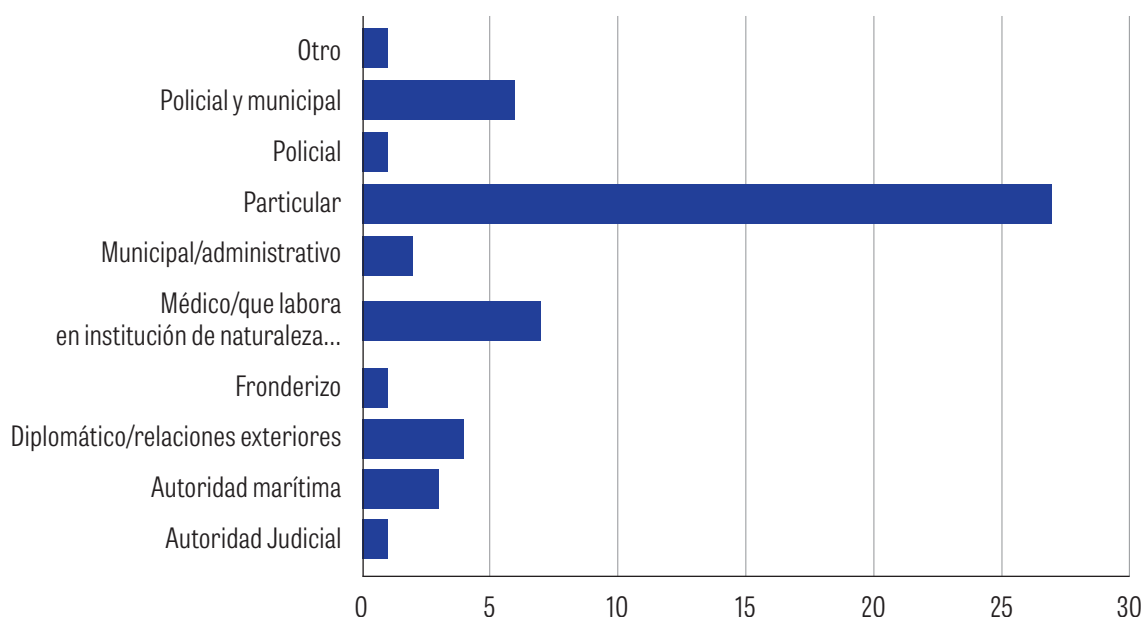
Este listado se compasa con el levantamiento que se realizó a través de fiscalías de trata de personas. En todo caso, anticipa un punto de análisis que se propone alrededor de las siguientes dos preguntas: ¿cómo se fortalece la investigación anticorrupción y se entiende su carácter sistémico en la comisión de estos delitos? ¿De qué manera hacer más efectiva e integral la persecución?"



Fortalecer el levantamiento de los casos de corrupción por su asocio con la economía ilícita de la trata de personas, puede permitir otros elementos de análisis.

Sobre la participación de funcionarios públicos (figura 4), en los casos analizados se tiene que ésta es de variada naturaleza siendo particularmente relevante la de los funcionarios policiales (26) cumpliendo diversas funciones de autoridades fronterizas, marítimas, policía federal, municipal, etc.; seguidos de autoridades municipales (11) quienes, en algunos casos, cometieron casos corruptos en asocio con policías (6 de 11). En dos casos, los investigados son particulares que incurren en cohecho por dar u ofrecer y, para el caso de tráfico de migrantes, el rol de diplomático se presenta en cuatro de los nueve casos estudiados. También se contó con caso en que se analizaron otros roles de autoridades o funcionarios públicos como autoridades judiciales, médicos y otros.

Figura 4. Tipo de Funcionario Público en el universo de casos estudiados



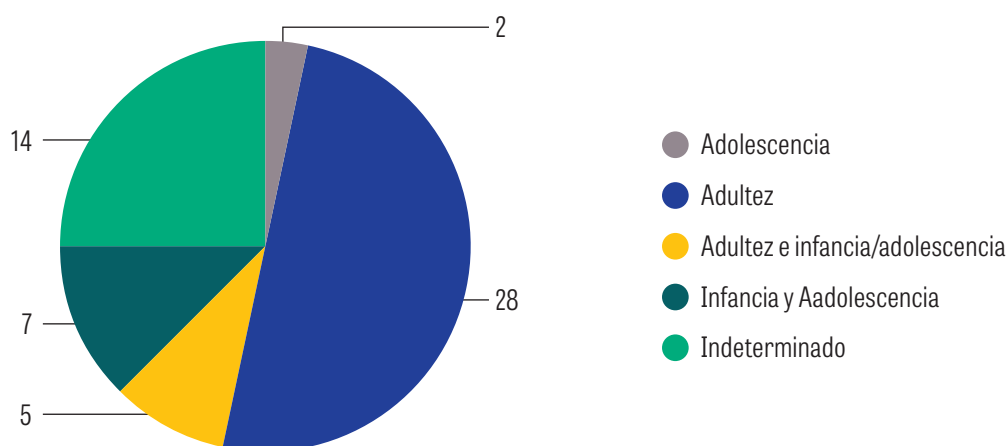
En el grupo de documentos estudiados, los delitos cometidos por funcionarios públicos comprenden varios tipos penales como falsificación de documentación migratoria, inactividad judicial y explotación sexual de víctimas como medio de pago para la connivencia en su actuar. También, se evidencia que el actuar de los funcionarios policiales comprende desde la comisión por omisión hasta, la comisión del delito bajo un rol activo dentro de la organización que puede interpretarse como dominio del eslabón de la red criminal (en 7 casos).

En lo atinente al género de los autores y partícipes, se tiene que, en un 80% de los casos, las personas involucradas son funcionarios de género masculino, en un 12%, se trata de una comisión efectuada de manera conjunta por personas de género masculino y femenino y, en los casos restantes equivalentes a un 8% no se refiere al género de los autores o partícipes. No se registran casos de funcionarios con género no binario, así como no se especifica si dentro de los grupos de género masculino o femenino, se cuenta con personas con identidades de género diversas.

Sobre las víctimas del delito

Las víctimas de los casos objeto de estudio son, mayoritariamente mujeres quienes, como se ha señalado, han sido victimizadas bajo la finalidad de explotación sexual. En dos casos el género de las víctimas es indeterminado y, se contó con un caso de identidad de género diversa referente a una mujer trans. Para los casos de tráfico ilícito de migrantes en los que, per se, los migrantes no son víctimas sino objeto del delito, no se especifica su género ya que no se hace un ejercicio individualizado sobre el género sino, que se alude al grupo de migrantes en general.

Figura 5. Grupo etario de las víctimas



Finalmente, el 50% de los casos son del grupo etario de adultos, seguido por infancia/adolescencia con un 12% y, posteriormente, una combinación de estos dos grupos en un 9%. Un número de casos es indeterminado principalmente asociado a quienes son migrantes objeto de tráfico ilícito en las sentencias correspondientes al estudio de este delito.

CARACTERIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS: TIPOLOGÍAS

Tal como se ejemplifica en la causa Iglesias, citando la causa Mieres de Argentina, ambos casos objeto de este estudio; aún existe un desafío estructural clave en la lucha contra la trata de personas. Éste, guarda relación con la connivencia de agentes estatales que, de manera directa o indirecta, facilitan estos delitos mediante el ejercicio de prácticas específicas como la emisión de libretas sanitarias, habilitaciones ficticias y la omisión de controles que, en conjunto, evidencian la complicidad de funcionarios públicos en la dinámica delictiva. En esta medida, existe una necesidad por abordar esta problemática mediante la identificación y sanción de estas conductas en el proceso penal, así como mediante la adecuación de normativas y estándares constitucionales.

En ciertas causas complejas relativas a la trata de personas o facilitación y promoción de la prostitución, en orden a alcanzar el estándar internacional sobre protección a las víctimas y erradicación de estos tipos de delitos, quedaba como desafío aun pendiente del Estado argentino, el de neutralizar la connivencia de algunas agencias estatales para que estas conductas puedan llevarse a cabo (...) “...suele advertirse en las causas complejas, la participación de funcionarios públicos, ya sea, otorgando las denominadas “libretas sanitarias”, concurriendo asiduamente al lugar de explotación, habilitando ficticiamente los centros en donde se consuma el delito –y omitiendo su debido control– y la asistencia sanitaria a las víctimas en complicidad con los sujetos activos. Luego, en orden a alcanzar el objetivo constitucional de erradicar de nuestro país esta forma de esclavitud moderna, se deben identificar en el proceso penal la conducta de los funcionarios públicos que contribuyen a la perpetración de este delito y se debe bregar por la adecuación de la normativa municipal en lo que respecta el otorgamiento de habilitaciones a los estándares constitucionales”.¹⁶

¹⁶ Argentina, Poder Judicial de la Nación, Cámara Federal de Casación Penal - Sala 4 FBB 1160/2014/T01/19/CFC2, pág. 42.

Justamente, UNODC ha identificado riesgos de corrupción, en la cadena criminal del delito de trata de personas, en la administración de justicia y en los sistemas de protección, así:



Por su parte, el *International Bar Association* ilustra tres categorías de corrupción asociadas al rol que cumplen los funcionarios en la comisión de casos de trata de personas (IBA, 2016):

- Funcionarios tratantes.
- Funcionarios facilitadores de la trata de personas.
- Funcionarios facilitadores de impunidad.

A partir de la anterior categorización efectuada por la UNODC y el IBA, este trabajo, tomará estos escenarios como **tipologías**, es decir, herramientas de análisis que permiten comprender las dinámicas de relacionamiento y ocurrencia de la forma en que los funcionarios y funcionarias actúan como autores o partícipes en casos de trata de personas en la región.

Tipologías:



A continuación, se presentan extractos de los casos estudiados bajo las tres tipologías referidas y, siguiendo el siguiente esquema de análisis

- País.
- Tipo Penal o Delito
- Tipo de funcionario/a y cargo público.

Cabe mencionar que, el uso de los casos en este apartado es ilustrativo y, se efectúa con independencia de la etapa o resultado obtenido durante el proceso penal.

a. Facilitación de la actividad de trata de personas

Facilitación de documentación migratoria y pasos fronterizos

CASO 1 	■ País: Chile ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas con fines de explotación sexual. ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, se desempeñaba como asistente policial, en el departamento de Policía Internacional. Su labor consistía en fiscalizar el ingreso y salida de personas hacia Tacna (2º control)
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
Se coordinó el traslado de mujeres hacia Chile, abusando de la situación de vulnerabilidad de estas. Lo anterior, a cambio de un pago de \$50.000 pesos chilenos. El funcionario supervisaba que las ciudadanas no tuvieran problemas en el control fronterizo donde laboraba, absteniéndose de realizar las labores propias de su cargo en control de frontera. Pese a tener conocimiento que ingresaban a realizar labores remuneradas, el funcionario, no fiscalizaba a las víctimas y, por ello, obtenía beneficios directos. Que, conforme todas las probanzas analizadas, CPV aprovechaba su condición de funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, específicamente como asistente policial agregado al departamento de extranjería y policía internacional, desempeñando funciones precisamente en la última barrera del control fronterizo de Chacalluta, donde, paradójicamente, debía verificar si las personas que salen del vehículo corresponden a las que figuran en la relación de pasajeros, entre otras labores (Análisis de la prueba, undécimo apartado. RUC 1100580783-4, 16 de enero de 2013).	

Facilitación de otro tipo de documentación (requisitos de viaje)

CASO 2 	■ País: Brasil ■ Tipo Penal o Delito: Tráfico de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Particular. Corrupción activa.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
El Ministerio Público afirmó que los imputados FB y ML corrompieron al fallecido servidor público municipal, RP, director del Centro de Danza de la Fundación Capitania das Artes (Funcarte), acordando con él el pago de R\$ 300,00 (trescientos reales) por entregar 10 (diez) certificados de bailarín, ideológicamente falsos, incluso confirmados en audiencia del imputado y durante su interrogatorio ante la autoridad policial (voto magistrado convocado, cita decisión apelada Proceso No: 0000063-10.2016.4.05.8400 - Apelação criminal, pág. 3.	

CASO 3 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Funcionario municipal y policial. Intendente y comisario.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
Las actuaciones se iniciaron el día 13/12/2011 a raíz de la denuncia presentada en sede de la Fiscalía Federal de Santa Rosa, por un empleado de la Dirección Nacional de Migraciones, quien hizo saber que había recibido un llamado en la central rotativa del organismo, en el que una mujer que se había identificado como <i>Jaimy</i>, que dijo ser de nacionalidad dominicana, le manifestó que se había ido del cabaret de 25 de mayo, que en el lugar habían otras chicas a las que maltrataban, entre ellas, una que estaba embarazada. Que ante la consulta de por qué no había avisado a la policía, contestó que no porque sabían todo y que cuando iba el jefe de la municipalidad al local, le daban mil pesos y él firmaba. El prostíbulo denominado Venus contaba con habilitación a pesar de la ordenanza de prohibición de este tipo de locales. Luego fue rehabilitado como “Resto Bar” con el nombre de Kiribian. Sin embargo, tenía las mismas funciones, y funcionalmente tenía dos puertas una de ingreso y otra que conducía a otra edificación donde había habitaciones donde se prestaban servicios sexuales. Con la nueva habilitación, las alternadoras pasaron a ser consignadas como mozas en la documentación de habilitación y el espacio de las habitaciones figuraba como alquilado a una de las <i>empleadas</i>. Se expedían libretas sanitarias para las trabajadoras con la exigencia de controles ginecológicos. (CFCP Sala I, FBB 31000852/2011/5/RH1, 27/03/19).	

Habilitación e inspección por funcionarios locales (libretas sanitarias): concurrencia de tipologías

CASO 4 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial y municipal. Titular de la dependencia policial e intendente
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN¹⁷	
Explotación de mujeres extranjeras en local <i>whiskería</i> Good Night. Hemos concluido en la deliberación que el aporte del imputado LEG, –a la época de los hechos investigados intendente de la localidad de Lonquimay, provincia de La Pampa–, contribuyó a la consumación de los hechos verificados. Sostuvimos que ese aporte fue esencial dado su calidad de funcionario público. Desde la posición de poder que el cargo representa suscribió las libretas sanitarias logrando así el mantenimiento del ilícito en el tiempo en perjuicio de las mujeres sometidas a explotación sexual, pese a tener conocimiento del ejercicio de la prostitución en el local nocturno Good Night. Que no dudamos que el intendente R. conocía y sabía las verdaderas actividades desplegadas en el local nocturno. Su inacción como servidor público fue coherente con su pensamiento, expresiones y discurso. (...). Contó que recibió del subcomisario Alanis los resultados de los operativos y luego eran elevados a la Unidad Regional Uno, respecto de la clausura del local fue efectuada por el subcomisario Alanis por una infracción al Código de Faltas Provincial y luego se volvió a reabrir a través de una nueva habilitación y el comisario Alanis lo informó de ello. En definitiva, ha quedado acreditado que Alanis no solamente concurrió al bar nocturno por su calidad de personal preventivo, sino que también era habitual, teniendo afinidad con un integrante del plantel femenino y con el dueño del lugar. (Responsabilidades de los imputados, Sentencia 24 de 2017, Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, pág. 125).	

¹⁷ Este caso presenta la particularidad de que se realiza promoción y defensa pública del lugar de explotación por parte del funcionario. El intendente del Lonquimay –LR– ante el periódico La Arena, agregada a fs. 245vta/246. Señaló entre otras cuestiones que los cabarets eran lugares de contención espiritual para jóvenes y camioneros y que vetaría toda resolución que prohibiera la proliferación de cabarets y whiskerías en Lonquimay. (Sentencia 24 de 2017, Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, pág. 42).

Habilitación e inspección por funcionarios locales (licencia comercial): concurrencia de tipologías

CASO 5



- País: Argentina
- Tipo Penal o Delito: Trata de personas
- Tipo de funcionario/a y cargo público: Funcionario policial y municipal. Comisario e intendente

HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN

En relación a DEB le atribuyó haber contribuido con NACC en el sostenimiento del local nocturno denominado sucesivamente Venus y “Resto Bar Karibian”, ubicado en el lugar ya indicado, lugar donde se comprobó que la nombrada acogía o recibía a mujeres mayores de 18 años y con abuso de su situación de vulnerabilidad las explotaba mediante el facilitamiento y obtención de provecho económico del comercio sexual a que dichas mujeres eran sometidas en tal lugar. Esta contribución se materializó en su carácter de intendente de la localidad de 25 de Mayo, mediante el otorgamiento de la licencia comercial para el cabaret Venus y también por su mantenimiento mediante la renovación sucesiva anual, hasta el 31/12/2011, pese a la promulgación de la Ordenanza 026/10 (del 20/09/2010) que prohibía la habilitación de “cabarets, whiskerías, clubes nocturnos y night clubs”. Además, posteriormente, el 1/02/2012 dictó las resoluciones 072/2012 y 073/2012 por las que, respectivamente, dio de baja a Venus y habilitó el “Resto Bar Karibian” a nombre de Nurys Antonia Caraballo Castillo, sin que ninguna modificación se hubiere producido en el lugar y sin que en ello hubiere tramitado en un expediente administrativo con los requisitos legales vigentes.

Por su parte MAO se lo acusa por no haber adoptado las medidas necesarias para hacer cesar el delito, ni haberlo hecho saber a las autoridades judiciales competentes, en su carácter de comisario de policía de la localidad de 25 de Mayo, provincia de La Pampa, tras haber tomado conocimiento de la existencia del local nocturno y que allí funcionaba una casa de tolerancia (comúnmente denominado **cabaret**), donde se explotaba sexualmente mediante el sometimiento a la prostitución de mujeres, lo que **prima facie** constituía una infracción a las leyes 12.331 y 26.364, encubriendo de tal forma dicha actividad ilegal. (**Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Sentencia Número Uno/Dos Mil Veintitrés, del 24 de febrero de 2023, pág. 106.**)

Inspección del lugar/ facilitación de impunidad

CASO 6



- País: Argentina
- Tipo Penal o Delito: Trata de personas
- Tipo de funcionario/a y cargo público: Inspector municipal

HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN

A partir de denuncia anónima a la línea de denuncia de trata se formaliza un caso sobre prostíbulos en Tunuyán. Posteriores medidas de investigación determinan participación de un inspector municipal.

Así, logró establecerse que XXXXXXX mantenía asiduas conversaciones con un inspector de la municipalidad de Tunuyán, que luego fue identificado como XXXXXXX; pudo establecerse que el mismo era quien informaba a XXXXXXX sobre las posibles inspecciones municipales que se iban a realizar (v. fs. 100) y mantenían asiduas conversaciones en donde XXXXXXX se comprometió a eliminar un local de la competencia llamado El Clandestino.

XXXXXX: “Vos quedate tranquilo que te voy a dar la mano en todo *guevo*, si caemos ahí es porque yo puedo obviar de no ir, porque si vamos a los otros y los inspectores me dicen, y este qué pasó.” (Tribunal Oral Federal de Mendoza 2, expediente 12060287/2013, Primera cuestión, pág. 15).

Participación de fuerzas encargadas de la seguridad y policiales

Permitir que opere la red y/o el lugar de explotación a cambio de dinero

CASO 7 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. ■ Subcomisario de la policía de la provincia de Buenos Aires
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
Se le reprocha al subcomisario (otrora “jefe de calle” de la seccional x policía local), que hasta el 16 de abril de 2013, con la concurrencia de tres o más personas –algunas no legitimadas tomaron parte en el ofrecimiento, la captación, el transporte, el traslado, el acogimiento y la recepción de al menos ocho mujeres mayores de 18 años de edad con fines de explotación bajo el supuesto de promoción, facilitación o comercialización de la prostitución ajena u oferta de servicios sexuales ajenos, valiéndose y/o abusando de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Asimismo, se le imputó a B el haber ofrecido dinero o cualquier otra dádiva a distintos funcionarios policiales (entre ellos al subcomisario M.) con el propósito de asegurar el normal desarrollo de las conductas arriba descritas y, como contracara de lo anterior, le imputó al subcomisario M. el haber recibido dinero o cualquier otra dádiva de manos de los dos primeros con el propósito de asegurar el normal desarrollo de las actividades ilícitas arriba descritas. (<i>Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, causas N° 3277 (FSM 31016396/2012, 1 octubre de 2018. Considerandos pág. 2)</i>) Los prostíbulos contaban con protección del personal policial, que no obstante de conocer la actividad, permitían que ocurra y hasta colaboraban con su dueña en la emergencia, gracias a lo cual, percibían dádivas. Tengo por inequívocamente acreditado en autos, que MAV –ex policía–, actuando como persona interpuesta, recibió dinero –aunque no puede precisarse le suma, oscilaba entre los 500 y 1.500 pesos semanales– de parte de SF, que entregaba, cuanto menos, a WRA y DAJ, para que estos toleren la existencia de los prostíbulos regenteados por la nombrada. También considero probado que V, A y O cooperaban con los prostíbulos de A, M y B, brindando asesoramiento, información sensible –existencia de allanamientos–, protección y otras formas de colaboración. (<i>Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, causas N° 3277 (FSM 31016396/2012, 1° octubre de 2018).</i>)	

Permitir que opere la red y/o el lugar de explotación por mera omisión

CASO 8 	■ País: Chile ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas. ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Carabineros (cabo, subteniente, teniente, sargento y suboficial)
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
En el sector de Circunvalación Américo Vespucio, Calle Però, Avenida Ossa y calle San Carlos, comuna de La Cisterna, durante los meses de julio y agosto del 2016, personal de Carabineros de Chile, en el ejercicio de sus funciones de patrullaje, no adoptó las medidas necesarias de protección a pesar de advertir la evidente situación de vulnerabilidad y desamparo de las niñas, en ese entonces menores de edad, entre ellas su representada F. P. V. M., al encontrarse estas en la vía pública, en altas horas de la noche, sujetas a la explotación sexual comercial por parte de terceros. Ello a pesar de que la minoría de edad de las niñas, de 16 años a la fecha, era notoria por sus vestimentas y comportamiento. (Relación circunstanciada de los hechos, pág. 12). Con todo lo anterior los imputados, a pesar de que se encontraban en conocimiento de la minoría de edad de las víctimas, de que ellas eran explotadas sexual-comercialmente en los lugares, tiempo y circunstancias ya indicados, sabiendo que su obligación legal y profesional era adoptar el procedimiento proteccional debido y denunciar tanto a la Fiscalía como a tribunales de familia, la situación de vulnerabilidad y los delitos a los que como víctimas se encontraban sujetas las adolescentes ya mencionadas, dejaron que ellas se mantuvieran en el lugar, que siguieran siendo prostitutas, no adoptando procedimiento alguno ni denunciando, facilitando de este modo que la prostitución de las víctimas, para satisfacer los deseos de otros, siguiera ocurriendo en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones ya descritas, permitiendo que la explotación sexual-comercial de las adolescentes continuara. (Sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, RUC 1601059732-7 RIT 232-2019. Santiago, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve).	

Dejar que opere la red. Centro reclusorio. Investigación en curso

Investigación 1. 	■ País: Perú ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas
Investigan por trata de personas y corrupción a policías en Tacna, en el penal de Pocollay donde se ejercía la prostitución a vista del director del centro reclusorio. Están involucrados en la organización criminal otros dieciséis funcionarios¹⁸.	

¹⁸ <https://larepublica.pe/sociedad/2022/11/21/investigan-por-trata-de-personas-y-corrupcion-a-policias-en-tacna-santiago-paco-lrsd>

CASO 9



- País: Argentina
- Tipo Penal o Delito: Trata de personas
- Tipo de funcionario/a y cargo público: Autoridad marítima. Funcionario de la Prefectura Naval.

HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN

MAB, tenía conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, y con las acciones desplegadas a lo largo de los tramos de comisión de dicho hecho, omitió promover la persecución del mismo, y además encubrió la comisión del mismo, así como también omitiendo denunciar su existencia, evitando la represión y persecución. En este caso, la explotación económica del ejercicio de la prostitución en el bar "Los toneles", que se regentaba y administraba por parte de la pareja L.

En su carácter de funcionario de la Prefectura Naval Argentina, haber tomado conocimiento de la actividad de los investigados SR y MAL, (...); omitiendo en su carácter de funcionario público, cumplir con las disposiciones legales, por parte de quienes se encuentran obligados a prevenir la comisión de delitos de acción pública; en cuanto a que no habría cumplido con un acto propio de sus funciones; intentando además evitar que los investigados tuviesen problema alguno con su actividad ilícita; hecho que se califica *prima facie* como constitutivo del delito de encubrimiento agravado por la gravedad del delito que se encubre y por la calidad de funcionario público (Juzgado Federal de Necochea, FMP 72000671/2012, abril de 2019, Acreditación material, pág. 4).

CASO 10 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: ■ Policial, Comisario inspector y Jefe de la comisaría Primera de Esquina (Corrientes), participan más miembros de la comisaría.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
AJQ, —quien proveía de seguridad a la whiskería siendo policía de la Provincia de Corrientes—, REA, comisario inspector a cargo de la comisaría Primera de la Ciudad de Esquina (Corrientes) resultaría responsable por la presunta comisión del delito de trata de personas, bajo las modalidades de acogimiento y recepción, con fines de explotación sexual (previsto por el art. 2º inc. c) de la Ley 26.364 y reprimidos por los artículos 145 bis del CPA), agravado por el medio comisivo de aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, la pluralidad de sujetos pasivos afectados y la participación en el hecho de más de tres personas, a lo que se suma la consumación del ilícito (art. 145 ter, incisos 1º, 4º y 5º y último párrafo, del Código Penal, modificados todos por la Ley 26.842) en concurso ideal (art. 54 CPA) Dicho ello, y en lo referente a lo traído al proceso, REA, es dable destacar que la whiskería, estaba custodiada por personal de la policía de Corrientes, puntualmente por el cabo AJQ, quien prestaba servicio adicional autorizado por las autoridades de la comisaría de Esquina (Corrientes), esto es, el mencionado Alegre, quien oficiaba como comisario responsable de la comisaría primera de la citada fuerza. (...), al ser el responsable de todas las actividades, acontecimientos y novedades producidas en la dependencia a su cargo, no puede desconocer la existencia del prostíbulo y menos aún que el personal subalterno bajo su mando prestaba servicio de seguridad en dicho lugar, circunstancia esta que, sumado a otros elementos también intimidatorios, ejercían mecanismos de sutil control (con la excusa de proveer seguridad privada) sobre quienes se consideran víctimas; Poder Judicial de la Nación Juz. Fed. de 1ª Instancia Nº 2 Corrientes – Sec. Nº 1 Penal Expediente Nº 21000049/2013 Rivero, el día 17/05/2013, valoración y acreditación de los hechos investigados, pág. 19.	

Protección, encubrimiento o intimidación: protección a cambio de dinero

CASO 11 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Policía provincial, subcomisario.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
En un aparente restaurante en Arana, cerca de La Plata, funcionaba un prostíbulo donde había cuatro mujeres paraguayas para explotarlas sexualmente, promover y facilitar la prostitución. El lugar donde se realizaba la prostitución era un restaurante que solo funcionaba detrás de puertas cerradas con barras intermedias, sin ningún signo que lo identificara. Para tener acceso era necesario hacer sonar una campana y esperar a que se le atendiera. Funcionario es acusado de cobrar dinero al propietario de un cabaret para brindarle protección y evitar que sea clausurado, los investigadores estiman que cobraba a C. una cifra de entre 200 y 300 pesos por mujer, que retiraba los sábados a la tarde y domingos por la noche. También de garantizar “el alerta” en caso de un inminente allanamiento. El destacamento de Arana está ubicado a 70 metros del local habilitado como bar, pero que en realidad funcionaba como prostíbulo, las mujeres sabían que si escapaban iban a ser capturadas nuevamente en un pueblo pequeño. La colaboración del policía fue esencial, porque aseguró que las mujeres trabajaran libremente, pues advertía en caso de redadas. Además, la estación de policía estaba a una cuadra del burdel, y todos se conocían (Arana). Así que, si las chicas hubieran querido escapar, las habrían encontrado y las habrían devuelto al burdel. El informe de la oficina de rescate declaró que las víctimas se encontraban en una situación vulnerable y que fueron víctimas de abuso. Sentencia 14 mayo de 2014 Plataforma Sherlock de UNODC.	

Ofrecimiento de servicios: crisis del covid-19

CASO 12 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Policía provincial, subcomisario.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
Proceso abreviado Funcionario entra en comunicación con el líder de organización criminal Pitayas para proveer información y protección, siendo además la persona encargada de investigar la comisión de delitos en el sector. Entre las actuaciones era trasladar al dueño del lugar de explotación en camioneta oficial, llamadas telefónicas para tomar acciones y eludir investigaciones.	

b. Funcionarios tratantes

Funcionario captador

CASO 13 	■ País: Caso Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Policía de misiones
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
N, policía de misiones, se acercó a la víctima, una adolescente y la sedujo. Su intención fue captarla para una red de explotación con la que colaboraba. La joven viajó a Buenos Aires, los padres denunciaron su desaparición. La fiscal del caso definió a N como el hombre que engañó a la menor y “la enamoró perdidamente” para que subiera al camión y emprendiera el viaje hacia la capital nacional con la ilusión de que él se reencontraría con ella luego de desvincularse de su esposa e hijos. (fuente abierta) CFCP Sala III, FPO 12009410/2012/T01/18/1/CFC1, 9/09/16).	

Funcionarios encargados de traslados

CASO 14 	■ País: Paraguay ■ Tipo Pena o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Funcionaria municipal
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
Captación de las víctimas. “hecho fue comunicado por las autoridades españolas, Consejería de Interior del Reino de España en el marco de una investigación sobre la trata de mujeres sudamericanas surgida en ese país en diciembre del 2018, en relación con una organización criminal (...), que se dedicaban a captar a jóvenes de nacionalidad paraguaya en situación de especial vulnerabilidad y precariedad en Paraguay, a través de sus colaboradores (...) con quienes tenían frecuentes conversaciones, facilitando a dichas mujeres los medios necesarios para venir a España bajo la promesa de una falsa expectativa de las condiciones de trabajo (aparte de hechos probados, pág. 2). Fue a buscarle EV, de su casa quien le llevó al Centro de Ciudad del Este, luego la llevó a Foz de Iguazú, le ayudó a hacer el check-in y le dio un viático de 700 euros. Llegó a su destino final en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España, allí le busco un pariente de M”. Poder Judicial Causa 112422018355.	

Funcionarios dueños de los centros de explotación o directores de la actividad de trata de personas: ofrecimiento por redes sociales

CASO 15 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Ex agente de policía de Entre Ríos.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
JIAG en su condición de miembro de la policía de Entre Ríos, administró al menos entre el día 27/08/2014 y el mes de mayo del 2015 los perfiles de la red social Facebook “Empleos Paraná” y “Paraná Empleo”, utilizando los nombres de “Mati Root” y “Matías Marchese”, con el objeto de lograr a través de las publicaciones y anuncios que realizaba, la captación de mujeres con el fin de que estas prestaran servicios sexuales, sin que pueda afirmarse que haya consumado la captación y/o el traslado o explotación de alguna mujer. Ello, a partir de la denuncia realizada por una mujer de aproximadamente 30 años, de identidad desconocida, quien expresó que a través de la plataforma social Facebook, mediante la utilización de las cuentas o perfiles denominados “Paraná Empleo” y “Empleos Paraná”, requerían mujeres para ofrecer servicios sexuales; que ellas habrían sido creadas por la misma persona atento a la idéntica portada de perfil exhibida. pág. 1. Desde la fuerza prevencional coligieron que el sospechado JIAG resultaba el responsable de la administración del perfil de Facebook. Nuevos resultados de las labores investigativas desplegadas dieron cuenta que en fecha 30/07/2015 lo habían observado cumpliendo servicios dentro de una garita ubicada en calle Martín de Güemes, intersección con Bv. Moreno de esta ciudad de Paraná, pudiendo observarse –según muestra fotográfica– la existencia de una notebook; así como que los perfiles respectivos habían sido eliminados. Poder Judicial de la Nación Tribunal Oral Federal de Paraná <u>Sentencia N° 18/22</u> causa N° FPA 6.259/2014/TP1, pág. 5 la imputación.	

Funcionarios dueños de los centros de explotación o directores de la actividad de trata de personas

CASO 16



- País: Argentina
- Tipo Penal o Delito: Trata de personas
- Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Efectivos de la comisaría cuarta de Lomas de Zamora

HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN

Los hechos se dieron entre 2015 y 2017, se trataba de una organización criminal que explotaba mujeres y travestis y trans femeninas en una ruta de la PBA, camino de cintura. La banda estaba dirigida por policías de alto rango e integrada por otros policías subordinados y personas civiles. Había una división de tareas, estos últimos se ocupaban de la captación, los policías de rango bajo de controlar la actividad (turnos, cobranzas, ubicaban a las víctimas en el camino para captar **clientes**), y desde la cúpula de la comisaría de la jurisdicción se organizaba la totalidad de la actividad.

“Se trató de una organización delictiva compuesta por funcionarios policiales, con intervención de civiles, que, aprovechando esa función montaron un sistema de explotación sexual de **mujeres cis y mujeres trans**, que logró su propósito. Al respecto, si bien no se sostiene la acusación por el delito de trata, tal como ha sostenido la fiscalía de instrucción, no podemos dejar de señalar que la explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena, habitualmente, es directamente funcional a la trata de personas”, había remarcado el Ministerio Público Fiscal en su acusación (nota de prensa¹⁹).

Participación de fuerzas encargadas de la seguridad y policiales. Miembros de red internacional. Investigación en curso

Investigación 2



- País: Colombia
- Tipo Penal o Delito: Trata de personas
- Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial

Funcionarios (ex funcionarios) policiales (Fiscalía General de la Nación y Dirección Nacional de Investigaciones, Dijn), operaban como enlace de red internacional en Colombia. Se dedicaban a captar mujeres en Medellín y establecían comunicación con los articuladores en Europa. Las mujeres eran aprobadas por la estructura y se iban a Europa, no obtenían ni la mitad del dinero prometido²⁰.

¹⁹ <https://politicadelsur.com/nota/79720/condenaron-a-una-banda-de-policias-proxenas-que-opera-ba-en-lavallol/>

²⁰ Redes sociales Fiscalía General de la Nación.

Funcionario explotaba sexualmente a su pareja

Caso 17 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Sargento primero de la policía.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN: EXTRACTOS ILUSTRATIVOS DE LA TIPOLOGÍA	
La víctima EGB estaba casada con G, sargento primero de la policía de Entre Ríos, con quien convivía junto con sus cuatro hijos. Desde el año 2007 y con más asiduidad desde el 2011 y hasta el 2019, G la obligaba a tener relaciones sexuales a cambio de dinero con distintos hombres. G se quedaba con la recaudación. En el último tiempo la llevaba a distintos prostíbulos en La Paz (Entre Ríos) y Mercedes (Corrientes). Utilizaba distintas estrategias de coerción sobre la víctima: retención de documentos, amenazas, restricciones a su libertad ambulatoria. La hermana de la víctima lo denunció al 145, intervino GNA para rescatarla a ella y a sus hijos. (fiscales.gov.ar)	

Funcionario explotaba sexualmente a menor, simulando apoyo en investigación

Caso 18 	■ País: Perú ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas. ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Comisaria.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
Se favorece la captación y traslado de dos menores agraviadas con fines de explotación sexual. Los policías se reúnen con las menores agraviadas y les explican detalladamente un trabajo que deben realizar de apoyo a la captura de supuestos pedófilos. El trabajo consistía en ayudar a atrapar a quien ellos querían, pues se dedicaban a tener relaciones sexuales con menores de edad, y querían intervenirlos con su apoyo y luego se efectivice ello, podía irse del lugar, así también le indicaron a dicha menor que por tal trabajo le iban a dar dinero. 100 soles por el servicio. Se da captura por denuncia de la madre. (Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Undécimo Juzgado penal liquidador permanente, expediente 3996-2016, 24 julio de 2018).	

Miedo y explotación sexual por parte de los funcionarios

CASO 19



- País: Argentina
- Tipo Penal o Delito: Trata de personas
- Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Conductor del comisario. Se desprende de caso que involucra a más personas de la comisaría.

HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN

En la zona de puente La Noria había una red de prostíbulos en las que eran explotadas sexualmente mujeres y niñas. La banda criminal contaba con participación policial, tanto comisarios como agentes de la policía de la PBA, que recibían pagos a cambio de protección. Se trata de una investigación que tiene distintas causas asociadas. En esta se juzga a cinco miembros de la banda, entre ellos un agente de policía (RF) que era el chofer del comisario de Lomas de Zamora, comisario inspector L.

“Del informe referido surge que las mujeres interrogadas presentaron un discurso claro y ordenado, algunas expresando algún tipo de temor ante la intervención policial.

Asimismo, se corroboró que M y G conservaban la impunidad del funcionamiento del local, a través de la protección policial que le garantizaba RF, chofer del jefe del Distrito Norte de la Departamental Lomas de Zamora y por la protección que le aseguraban tanto DFC y WAM, con fuertes vínculos policiales, todos los cuales anticipaban la materialización de un allanamiento y/o el inicio de una investigación judicial.

Se acreditó, por contrapartida que los nombrados recibían cierto porcentaje del producido por las víctimas, contribuyendo con su presencia asidua en el lugar de los hechos a intensificar la situación de vulnerabilidad y de explotación en la que se encontraban sujetas, incluso exigiéndoles favores sexuales. (La Plata Argentina, FLP 11536/2015/T01, Sentencia Condenatoria, págs. 21 y 22).

CASO 20

- País: Argentina
- Tipo Penal o Delito: Trata de personas
- Tipo de funcionario/a y cargo público: Policial. Funcionario policial perteneciente a la comisaría de Distrito 14° de la localidad de Rincón

HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN

El día 18/9/2010 R. tomó contacto con J., quien era menor de edad, en un boliche en la localidad de Recreo, haciéndose su amiga. Al día siguiente llevó a la víctima directamente hacia un supuesto **remis** y le convidaron una bebida que le hizo perder el conocimiento. Fue llevada hasta un rancho en la localidad de San José del Rincón. Allí, acogieron a J. y la alojaron junto con otras jóvenes que eran sometidas a explotación sexual. Allí J. fue encerrada con cadenas, encapuchada, maniatada y drogada, permaneciendo en todo momento privada de su libertad. M. V. era la encargada de negociar los servicios sexuales de las jóvenes que estaban allí alojadas, mientras que V. V. cuidaba que cumplieran con los clientes y que no se dieran a la fuga.

El funcionario policial participaba asegurando el mantenimiento de las condiciones de privación de libertad y sometimiento respecto de la menor J. N. C., abusando de su situación de vulnerabilidad para permitir que se concretaran los fines de explotación sexual. (...) De su lado, M. además preservaba la impunidad del accionar delictivo desplegado en aquel lugar, dado que se hallaba ubicado en el ejido jurisdiccional de la seccional policial donde cumplía funciones. En ese sentido, concurría a la finca sin ocultar su condición de policía, generando una mayor intimidación de la víctima J. N. C., a quien llegó a golpear y abusar sexualmente, con acceso carnal, en varias ocasiones. CFCP Sala IV Causa N° 1735/2013, decisión del 30/12/14, pág. 17.

COMO ELEMENTO TRANSVERSAL EN LOS CASOS:

Caso 1 “Refiere que por los dichos de estas mujeres se suponía que esta persona ya había conversado con ellos y les había pasado dinero para solucionarles el problema. Agrega que se hizo la denuncia por la trata y se dio cuenta a la fiscalía como a la jefatura del departamento. De esta manera se inició el proceso, las denunciante fueron a fiscalía y mencionaron a C. P., el cual es reconocido por ellas a partir de un set fotográfico. Ellas señalaban que este sujeto concurría constantemente a la casa haciéndose pasar por jefe del departamento de extranjería; que mantenía relaciones sexuales con ellas sin pagar por ello y que tenía una estrecha relación con María Marino, quien les decía a ellas que tenían que atenderlo sexualmente pues si no accedían podía perjudicarlas en lo relacionado con extranjería.

(...) “cada vez que llegaba una persona nueva al local, la mujer debía acostarse con él como una forma de probar a las novatas; que el mismo día de la fiscalización, en la noche, había llegado C. P. y les había solicitado dinero, \$200.000 por cada extranjera, con el fin de ayudarlas, dinero que supuestamente estaba destinado a ellos, los fiscalizadores, para solucionar su problema” **Chile, RUC 1100580783-4, 16 de enero de 2013.**

Caso 4. “En definitiva, ha quedado acreditado que A no solamente concurrió al bar nocturno por su calidad de personal preventivo, sino que también era **habitual**, teniendo afinidad con un integrante del plantel femenino y con el dueño del lugar. (Responsabilidades de los imputados, Sentencia 24 de 2017 Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, pág. 125).

c. Facilitar la impunidad

Impunidad por parte de juez

Caso 21 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Juez, comisario y otros cargos policiales.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
Respecto a la responsabilidad del juez SA, quien se encuentra en funciones desde 2006, el representante del M. P. F. puntualizó que el mismo día del primer allanamiento –11 de noviembre del 2011– ordenó el levantamiento de la clausura sin verificar las circunstancias que rodearon el cierre del local, provocando así que en el lugar continuara la actividad delictiva. En función de ello, el fiscal hizo referencia a las obligaciones que tiene el Estado argentino en los hechos de corrupción de un funcionario público al haber adherido a instrumentos como la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA) aprobada por Ley 24.759 y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU) aprobada por Ley 26.097, que instan a promover, prevenir y combatir la corrupción, ya que el acto incluye la realización por parte de un funcionario público de un acto u omisión en el ejercicio de sus funciones con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o un tercero como, entendió, sucedió en el caso debatido. La Fiscalía requirió que el funcionario sea condenado por su participación necesaria en los hechos a la pena de diez años de prisión ya que sin su esencial aporte el local “El Delfín” no podría haber continuado con la conducta delictiva, y que su situación sea comunicada al intendente de general Acha y al Consejo de la Magistratura de La Pampa²¹. Este caso igualmente incluye el encubrimiento de toda una comisaría, una modalidad de participación de fuerzas encargadas de la seguridad y policiales a un nivel asociativo significativo. “[S]ostuvo que las falsedades testimoniales y documentales en las que habría incurrido personal de la Comisaría 38a de la Policía Federal Argentina, tendrían por finalidad encubrir la calidad de prostíbulo del lugar, la facilitación de la prostitución de menores de edad en sus instalaciones y el ocultamiento de César Álvarez González como su propietario.” (pág. 7) (...). “Sostuvo que la totalidad de las acciones comisivas y omisivas imputadas a Sodini y a Canteros como “concretadas el 9 de enero de 2006 en el sumario labrado por la muerte de D. N. para ocultar la calidad de prostíbulo del local denominado “Doly’s” y que allí se prostituían menores de edad, son el complemento y continuación de la reiterada omisión de perseguir y denunciar que venían protagonizando aquellos con anterioridad y como cooperación en la perpetración de los hechos que perjudicaron a D. N. y V., permitiendo de esa manera su continuada ejecución, por lo que son justamente una prolongación de aquella participación, con el fin de ocultar la comisión de esos delitos por parte de los responsables del local Doly’s y del propio personal policial en cuestión” Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28 CCC 27081/2015, pág. 13.	

²¹ Nota de prensa Ministerio Público Fiscal <https://www.fiscales.gob.ar/trata/la-pampa-pidieron-diez-anos-de-prision-para-un-juez-municipal-involucrado-en-un-caso-de-trata-de-personas/>

Dejar hacer-cohecho

CASO 22 	■ País: Argentina ■ Tipo Penal o Delito: Trata de personas ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Funcionario policial.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
No se discutió siquiera que se abonaran coimas al personal policial. En todo caso las defensas objetaron la participación de sus asistidos, pero no su efectiva ocurrencia. En definitiva, no ha existido una mínima discusión acerca de la materialidad de los hechos. No obstante, para dotar de autosuficiencia a este pronunciamiento, habré de describir, del modo más sucinto que me sea posible, lo que declararan los testigos y citaré las restantes pruebas en que reposa la existencia de los hechos. Otra aclaración necesaria para poder comprender el modo en que se evalúan las pruebas, es que se trata de hechos cometidos en espacios esforzadamente privados y clandestinos, que a su vez se valían de la corrupción de las fuerzas de seguridad locales e incluso se encuentra hartó probada la intervención de fuerzas federales de cuya corrupción también se valían. Poder Judicial de la Nación, Olivos, 7 de marzo de 2019 causas Fsm 4513/2013/to1, 4513/2013/to2 y 4513/2013/to3 pág. 20.	

d. Modalidades de corrupción presentes en la comisión de tráfico ilícito de migrantes

Investigación 3²² 	■ País: República Dominicana ■ Tipo Penal o Delito: Tráfico de migrantes ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Funcionario fronterizo, seguridad aeroportuaria.
Dos miembros del CESAC y 7 inspectores de migración entre 29 apresados por trata de personas (2019) Se realizaron arrestos y allanamientos. "En los allanamientos fueron ocupados pasaportes, documentos falsificados, así como diferentes sellos con logos de instituciones oficiales". Se solicita declaratoria de complejidad del caso por número de procesados y número de víctimas. Se desconoce el tiempo que tenía esta red operando en el país, pero las investigaciones iniciaron en junio del 2018.	

22 <https://eldia.com.do/dos-miembros-del-cesac-y-7-inspectores-de-migracion-entre-29-apresados-por-trata-de-personas/>
<https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/dos-venezolanas-depositan-denuncia-contra-un-procurador-de-trata-y-trafico-de-personas-GA25343731>

Investigación 4²³

- País: República Dominicana
- Tipo Penal o Delito: Tráfico de migrantes
- Tipo de funcionario/a y cargo público: Militar, fuerzas encargadas de la seguridad y policiales.

Dos segundos tenientes, dos sargentos mayores y un cabo. La red logró introducir a República Dominicana «cientos de inmigrantes haitianos» gracias «a la complicidad de los miembros arrestados del ejército, que en el desempeño de sus funciones se encontraban habilitados para resguardar y proteger la frontera de nuestro país», indicó en la nota la titular del PETT, Yoanna Bejarán.

supuestamente explotaban sexualmente a unas 80 mujeres colombianas y venezolanas, que fueron rescatadas mediante la operación Cattleya mediante diferentes operativos en Santo Domingo y Bávaro, Punta Cana.

Condena a particular por soborno

CASO 23

- País: Chile
- Tipo Penal o Delito: Tráfico de migrantes
- Tipo de funcionario/a y cargo público: Se condena a particular por soborno reiterado.

HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN

Facilitar y promover la entrada ilegal a Chile de al menos dieciséis ciudadanos de nacionalidad haitiana. Una de las personas, además con el objeto de asegurar la entrada de estos ciudadanos haitianos, se pone en contacto con una funcionaria de la policía de investigaciones de Chile para que le ayudara a ingresar las personas al país a cambio de dinero. La funcionaria reporta y se constituye en agente encubierto.

²³ <https://almomento.net/arrestan-cinco-militares-y-nueve-civiles-por-trafico-de-inmigrantes/>
<https://noticiassin.com/pais/suspenden-y-someten-a-la-justicia-a-sargento-ligado-a-trata-de-personas-en-operacion-cattleya-1313209/>

Falsedad ideológica en las invitaciones

CASO 24 	■ País: Chile ■ Tipo Penal o Delito: Tráfico de migrantes.
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
La forma de operar de los imputados consistió en la extensión de “CARTAS DE INVITACIÓN”, ideológicamente falsas, suscritas por diversos funcionarios públicos de Chile tales como alcaldes, gobernadores, concejales (en algunos casos con conocimiento de la falsedad y en otros bajo engaño) o bien firmadas por instituciones privadas con alguna presencia relevante a nivel empresarial, sea cámaras de comercio y turismo regionales o asociaciones gremiales, por ejemplo. Operaban como una agencia de viajes encubierta, en la que cobraban cinco mil dólares por persona para generar las cartas de invitación, con las cuales sus visas serían tramitadas con mayor celeridad. La organización tenía dentro de sus filas a un exgobernador de la provincia de Choapa y a un exalcalde de Los Andes, exfiscal y militante de partido político.	

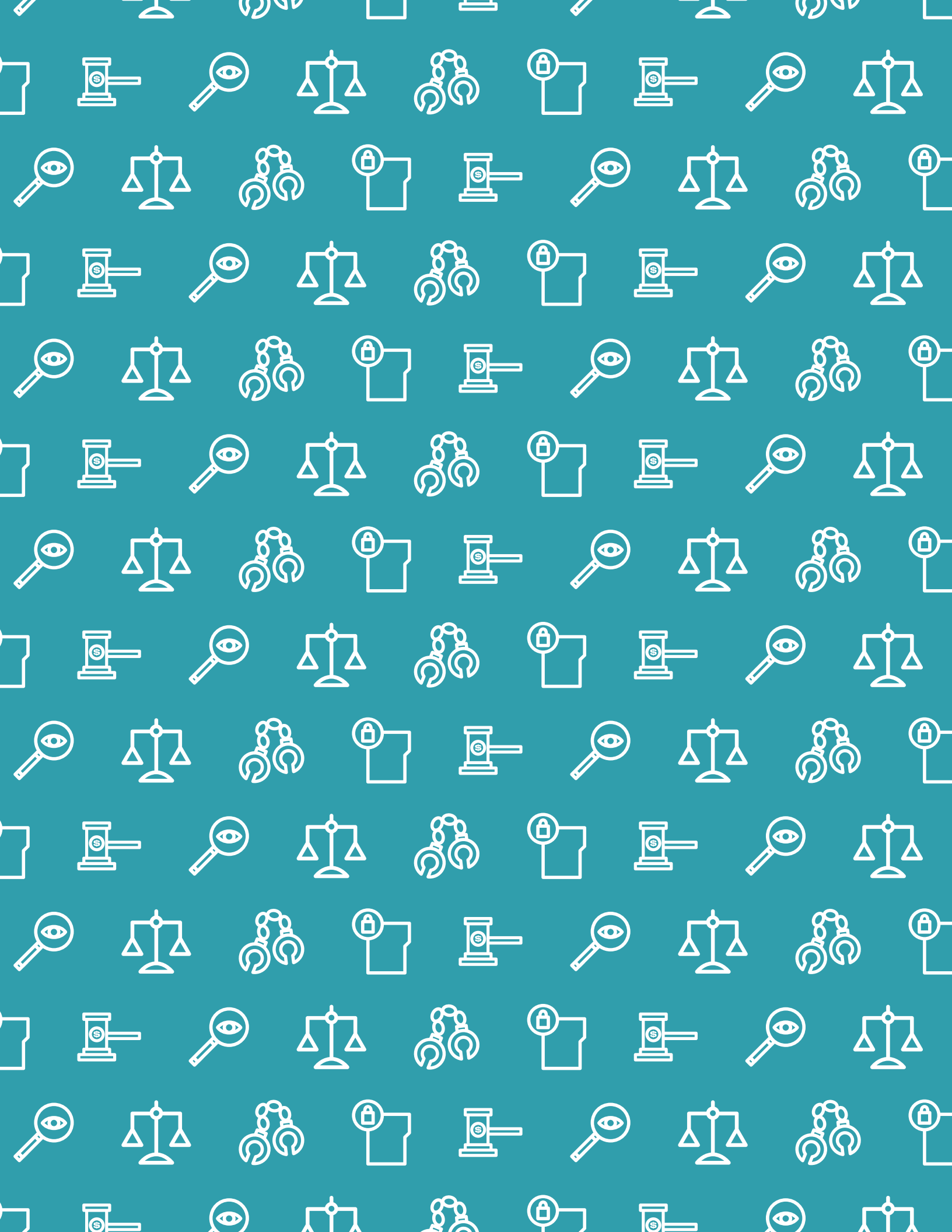
Triangulación entre países para concretar el tráfico de personas

CASO 25 	■ País: Colombia ■ Tipo Penal o Delito: Tráfico de migrantes ■ Tipo de funcionario/a y cargo público: Cónsul de Colombia en Panamá
HECHOS SEÑALADOS Y TIPO DE COLABORACIÓN	
El Vicecónsul de Colombia en Puerto Obaldía-Panamá, AEMS, otorgó visas de turismo a veintidós ciudadanos de origen Chino, con soporte documental falso y sin estar presentes los solicitantes, para que realizaran la entrevista, como era exigido por la normativa vigente y se simuló que los Chinos vivían en Panamá, sin ser ello cierto. Ingresaron a Colombia procedentes de París, el 13 de julio del 2004, solo que fueron inadmitidos y regresados en el mismo avión; y otros ocho fueron sorprendidos tratando de salir desde Hong Kong, todo lo cual indica que el delito de tráfico de migrantes fue consumado. Tampoco se descarta que el procesado hubiese recibido alguna contraprestación, pues “habiendo conocido a Tommy Fan antes de la expedición de las visas, compartió un viaje aéreo con él, cuya reserva y facturación se hizo a nombre de Fan Chung”.	

e. Comentarios generales a las tipologías

A manera de cierre de este apartado, se comparten algunos elementos transversales a los casos:

- a) Los/as funcionarios/as son un eslabón de la cadena criminal. Esto, se presenta en términos de participación en los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y, en menor medida, casos asociados a delitos de corrupción.
- b) El aprovechamiento de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima es relevante en términos del involucramiento de los/las funcionarios/as: Ej. El miedo y la intimidación a las víctimas que les impide denunciar, escapar etc. En algunos de los casos arriba señalados, la presencia de funcionarios públicos y la familiaridad en el trato con los dueños de los lugares de explotación o la actividad ilícita, inclusive las relaciones personales y amorosas, son un factor que incide en la decisión de denunciar y que agrava las condiciones de vulnerabilidad. Estas afinidades no necesariamente se exploran como forma de corrupción en sí mismas y/o como moneda de pago frente a los hechos de corrupción lo cual, es un aspecto para fortalecer en las investigaciones²⁴.
- c) La presencia de explotación sexual por parte de funcionarios/as en diversos casos, no necesariamente es objeto de análisis para la toma de decisión.
- d) La participación por acción o por omisión de diferentes categorías de funcionarios/as públicos/as permite que el delito se cometa y que su ejecución se sostenga en el tiempo. No necesariamente la participación es indicativa de corrupción entendida en términos de *quid pro quo* sino, que se da en ciertas circunstancias como mera desatención a las funciones, aunque esto *per se* pueda ser considerado corrupción en un sentido amplio.
- e) Los/las funcionarios/as involucrados/as son de distintos niveles -nacionales, provinciales o municipales-, así mismo, tiene lugar “combinación de intervenciones” ej.: municipal y policial.
- f) Una misma situación o grupo de hechos puede evidenciar varias tipologías, ej.: facilitación de la trata e impunidad, pues, de cualquier manera, la facilitación se traduce en impunidad. Parte de las recomendaciones sobre este punto deberán orientarse en afinar el alcance y particularidades de las tipologías a partir de continuar el levantamiento de los casos. Continuar el ejercicio de categorización será importante para profundizar el entendimiento del rol funcional en la cadena de la trata de personas y la corrupción en este contexto.
- g) Surge una pregunta fundamental: ¿Cómo fortalecer la investigación en materia anticorrupción en la persecución contra la trata de personas? Y ¿de qué manera esto afecta la efectividad de las investigaciones contra los/las funcionarios/as públicos/as involucrados/as?



ANÁLISIS DE LAS INVESTIGACIONES Y COMPONENTES PROCESALES DE LAS DECISIONES

En el CC se ha hecho un análisis general de los casos y se ha compartido una primera aproximación a las tipologías evidenciadas. Ahora, se pretende avanzar en el análisis de elementos investigativos y probatorios presentes en las decisiones y su impacto en el desarrollo y solución de los casos.

51

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS GENERALES



Tiempo transcurrido para investigar el componente de participación de funcionarios

En el marco de las investigaciones por el delito de trata de personas en ocasiones, queda rezagada la investigación relativa a la intervención efectuada por los/las funcionarios/as públicos/as. Lo anterior, se refleja en que luego del sometimiento a juicio oral del caso de trata, se extraen testimonios para que se investigue la conducta del o los/las funcionarios/as que han sido identificados/as con algún grado de participación lo cual, acarrea innumerables inconvenientes.

Dentro de estos se tiene que, no solamente se da un uso ineficiente de los recursos del Estado, al requerir de dos procesos judiciales²⁵ sino que, de forma adicional, sucede que con el transcurso del tiempo la recolección de evidencia e información que permitirían sustentar la hipótesis del caso en materia de corrupción se hace más difícil. Esto, por cuanto, por ejemplo, los y las testigos olvidan detalles, confunden recuerdos, el caso se diluye porque pasa a ser de incumplimiento de los deberes de funcionario

²⁵ Andrea Garmendia, Fiscal de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público Fiscal de Argentina, Ponencia Reunión de la REDTRAM Febrero de 2020 Santa Cruz Bolivia. Resumen de esta ponencia En: https://capacity4dev.europa.eu/groups/mujer-y-corrupci-n-los-impactos-diferenciados-de-la-corrupci-n-en-am-rica-latina-y-el-caribe/info/miremos-tambien-la-corrupcion-en-los-casos-de-trata-por-ma-andrea-garmendia-orueta_en

público o abuso de poder y, fundamentalmente, porque se incurre en victimización secundaria con las víctimas.

Puntualmente, los pronunciamientos recientes en la jurisprudencia argentina reafirman lo previamente señalado pues allí, se ha tenido la experiencia de que, cuando la participación por acción u omisión de funcionarios/as públicos/as en el delito de trata de personas no se investiga desde el inicio de la causa, resulta más complejo lograr sanciones, por cuanto, abrir con posterioridad nuevos procesos que investiguen su responsabilidad, dificulta el acceso a las pruebas y aumenta la revictimización²⁶.

Caso N° 20 de las tipologías

"Debido a la dificultad que implicaba el abordaje de hechos ocurridos tantos años atrás, se entendió necesario redoblar los esfuerzos para recabar las múltiples causas en las que se investigaron hechos vinculados al local Doly's, lo cual no resultó tarea sencilla por tratarse de numerosos procesos, algunos de los cuales no fue fácil ubicar porque se tramitaron en distintos tribunales con cambios de fuero debido a incompetencias y contiendas trabadas.

Lamentablemente, del estudio de las causas y las copias que pudieron recabarse no surgieron indicios o pruebas que reforzaran la postura fiscal, lo que puede atribuirse tal vez al paso del tiempo según hemos visto.

Es que si bien en el marco de la causa N° 36.932/10 distintos efectivos policiales que se desempeñaban en la referida seccional fueron condenados por el encubrimiento de las actividades delictivas que se llevaban a cabo en diferentes locales de la jurisdicción, entre ellos Doly's, lo cierto es que dicha investigación se ciñó para hechos ocurridos a partir del 3 de diciembre del año 2008, es decir, con posterioridad a que S. y C. dejaran de prestar funciones allí.

Así, sin perjuicio de haberse acreditado una relación entre el personal de la comisaría y quienes administraban o trabajaban en el mencionado local, no se encuentra aquí probado, más allá de la sospecha fiscal, que dicha relación haya preexistido también en los tiempos en que S. se encontraba a cargo de la seccional y C. se desempeñara como jefe de servicio". pág. 27.

"Es que ya, por sí sola, la circunstancia de que la presente causa se haya iniciado con la denuncia efectuada por el representante del Ministerio Público Fiscal en el 2015, es decir, casi diez años después de la ocurrencia de los hechos que se investigan, explica la dificultad de conocer acabadamente la forma en que se suscitaron estos.

Dichas circunstancias no acompañan la teoría de la Fiscalía, pues hacen dudar acerca de si las irregularidades en el sumario policial obedecieron a un error –que fueron reiterados en diferentes actuaciones– o a la voluntad de encubrir hechos delictivos y entorpecer la investigación de lo ocurrido.

Y son esas dudas las que resulta imposible despejar debido a los años transcurridos entre cuando se llevaron a cabo dichas irregularidades o errores y el momento en que fueron denunciadas.

De allí que –a juicio de la cámara– *"Este actuar errante y más que tardío del acusador público impide al tribunal dar cabida a su oposición, la cual solo aparece como un intento de impedir hacer fenecer la acción penal en una causa que se inició hace doce años, sin que hasta la fecha se haya logrado armonizar cada una de las imputaciones, sino por el contrario se ha procedido a acumular jurídicamente las causas como compartimientos estancos, en lugar de una acumulación material para proceder a una análisis conjunto de cada uno de los elementos de prueba existentes que permitiera abordar de manera coherente y diligente la investigación en pos de la realización del derecho penal"*.

La decisión del caso es sobreseimiento. Apartados de la decisión **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional 28 CCC 27081/2015, Buenos Aires, febrero 2023.**

²⁶ *Ibidem*.



Debates sobre condición de vulnerabilidad y otras consideraciones frente a las víctimas y su participación en las investigaciones

Un elemento más propio de la investigación contra la trata de personas son los debates sobre las condiciones de vulnerabilidad de la víctima. Como lo señalan los fiscales Colombo y Mángano, de la Protex de Argentina, hay patrones objetivos que pueden considerarse válidos para asignar a una víctima dicha condición de vulnerable: la edad, su nivel económico, exclusión social y cultural, su nivel de escolaridad, su condición de migración, el previo aislamiento del entorno, su personalidad, su problemática familiar y su historia vital. Estos patrones o factores de riesgo pueden verse potenciados por acumulación o multicausalidad desde una óptica interseccional —v. gr., una víctima migrante, con educación limitada y aislada del entorno social— o por la intensidad de un condicionante— v. gr., una víctima al cuidado de dos hijos a los que no puede mantener.

En este sentido, resulta relevante apreciar si la persona tenía una opción verdadera y aceptable diferente a la de someterse al abuso y explotación lo cual, debe realizarse, mediante un juicio normativo que tome en cuenta la totalidad de circunstancias del caso —propio de la judicatura— y nunca suplido por la expresión auto-valorativa de una víctima respecto de la situación que padece²⁷.

Así, un debate importante al que deben enfrentarse jueces y fiscales, recae en resolver que **la investigación contra la trata de personas es víctima centrada pero no víctima dependiente**. Es decir, si bien toda investigación penal por el delito de trata de personas debe poner en el centro de sus objetivos a la víctima, su éxito, no depende de los aportes que esta haga o no a proceso. Ello, en un marco de debida diligencia, recae en la responsabilidad de los/las funcionarios/as a cargo de la investigación y juicio.

¿Cómo fortalecer si el entendimiento de estas condiciones de vulnerabilidad favorece la investigación contra los funcionarios? ¿Cómo se pueden fortalecer las investigaciones para no ser víctimas dependientes?

²⁷ “El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal”, en Revista del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, año 7, no 11, noviembre, 2012, p. 11. En: <https://www.mpba.gov.ar/revista/RevistaNro11-web.pdf>

La participación de los funcionarios asegurando las condiciones de sometimiento y vulnerabilidad:

En el caso de Argentina conocido como Cañete, el funcionario policial participaba asegurando el mantenimiento de las condiciones de privación de libertad y sometimiento respecto de la menor víctima, abusando de su situación de vulnerabilidad para permitir que se concretaran los fines de explotación sexual. El funcionario además preservaba la impunidad del accionar delictivo desplegado en aquel lugar, dado que se hallaba ubicado en el ejido jurisdiccional de la seccional policial donde cumplía funciones. En ese sentido, concurría a la finca sin ocultar su condición de policía, generando una mayor intimidación de la víctima J. N. C., a quien llegó a golpear y abusar sexualmente, con acceso carnal, en varias ocasiones. Cámara Federal de Casación Penal, Causa N° 1735/2013 – Sala IV – C.F.C.P. “Cañete, Darío Ricardo y otros recursos de casación”

En dicho caso, la valoración del testimonio de la víctima, si esta incurre o no en contradicción, es un elemento fundamental para la decisión de fondo, así:

Los representantes del Ministerio Público Fiscal consideraron que los puntos mencionados de la resolución impugnada deben ser anulados por faltar y/o ser contradictoria su fundamentación. Entendieron que el **a quo** realizó un análisis parcial de la prueba producida durante el debate y desvirtuó elementos de cargo que resultan irrefutables. Sostuvieron, en síntesis, los señores fiscales que el tribunal remarcó las contradicciones en que incurrió la víctima en sus diferentes declaraciones testimoniales, no obstante que no fueron centrales en lo que respecta al eje de su testimonio y al hecho del que resultó víctima. Al respecto, mencionaron que las contradicciones señaladas se debieron a la reiteración a las que fue sometida la menor, de un claro sesgo revictimizante y a los efectos postraumáticos de la vivencia sufrida (...).

Advierto que asiste razón a los señores fiscales en cuanto a que los jueces no consideraron los parámetros definidos precedentemente con el fin de evaluar en su totalidad las declaraciones de la damnificada, distinguieron las diversas circunstancias que acompañaron las declaraciones de J. N. C., en especial los periodos y los sitios en los cuales prestó sus testimonios; tampoco tuvieron en cuenta que la menor señaló tener **miedo** (Cfr. entrevista realizada en la Cámara Gesell y pericia de fs. 601/602, incorporadas a debate a fs. 2407vta./2409vta.)”.

Al respecto, el tribunal sentenciante arbitrariamente restó mérito al reconocimiento de C. y de M. que efectuó la damnificada en oportunidad de su entrevista en Cámara Gesell. (...).

Mientras se llevaba a cabo la exhibición de fotos a la damnificada, conforme surge de lo expuesto por la licenciada Manzi en el informe psicológico obrante a fs. 602 (incorporado al debate oral a fs. 2407vta./2409vta), “realizó un evidente esfuerzo de concentración, miró detenidamente cada una y en las que reconocía, la conmoción emocional se volvía a manifestar”.

Conforme ello, el tribunal **a quo** no evaluó debidamente que se pudo arribar a dicha identificación toda vez que la víctima pudo recordar que alguno de los sujetos que habían abusado de ella eran policías, lo que llevó a su vez a que pudiera identificar a los mencionados M. y C. cuando les mostraron sus fotografías.

En algunos casos, la falta de identificación de las víctimas por parte de la policía parecería ser el resultado de pactos corruptos. Así, en el caso San Felippo de Argentina, había indicios de que la policía estaba protegiendo a los tratantes²⁸.

En otros, como el caso Justino Horacio Abel y Otra, también de Argentina, el Tribunal de Casación hizo referencia a la complicidad de la policía en el delito. Allí, la Corte observó que un ex investigador de la policía, que había verificado la identidad de las víctimas y las libretas sanitarias, declaró que no se había presenciado explotación sexual pero, en el marco del proceso, se tomó el testimonio de una víctima (luego de

²⁸ La imputación a los funcionarios públicos es indeterminada.

que el abogado defensor se retirara de la sala) referente a que ella había sido obligada a brindar servicios sexuales a policías, pagados por los propietarios y realizados en un hotel específico (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020).

Los siguientes casos, presentan un problema jurídico específico sobre la situación de vulnerabilidad. A continuación, se retoman algunas de sus consideraciones.

Caso Benítez, Argentina

Se presentó por parte del Ministerio Público Fiscal un recurso ante la Cámara de Casación por fallo del Tribunal Oral Federal N° 1 de Corrientes que el 3 de agosto del 2015 absolvió a cuatro imputados en un caso de trata de personas con fines de explotación sexual. Los principales acusados, entre los que figura un policía, habrían participado en la captación, el traslado y el acogimiento con fines de explotación sexual de al menos ocho mujeres en situación de vulnerabilidad nacidas en distintas provincias y países de América Latina como Brasil, República Dominicana, Colombia, facilitándoles el traslado hasta la ciudad de Esquina, donde se encontraba el prostíbulo. Sin embargo, el Tribunal consideró que “los acusados no han ocasionado daño alguno (...), no se beneficiaron con la actividad que realizaban” en el prostíbulo, ni afectaron la **dignidad** de las víctimas.

El debate planteado por el fiscal se centra en que los jueces incurrieron en un análisis desacertado ya que no consideraron la situación de vulnerabilidad de las mujeres que eran explotadas sexualmente. “Se trata de una realidad en la que la persona es más propensa a brindar su conformidad para ser explotada, y el abuso de esa situación ocurre cuando el autor usa intencionalmente o se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima para captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable que dispone”.

Asimismo, el representante del Ministerio Público Fiscal citó en el recurso presentado ante el máximo tribunal penal que las Naciones Unidas entienden la situación de vulnerabilidad como “toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso”.

Además, insistió en que no se tomó en cuenta el testimonio de las víctimas que, como prueba incorporada a la causa, aseguraron en sus declaraciones que la imputada apodada **Mari**, “aparte de quedarse con el dinero de la primera copa, participaba del 30% de lo recaudado de los denominados **pases** que realizaban las víctimas con hombres que concurrían al prostíbulo y también les administraba el dinero”. De esta manera, estos datos contradicen el argumento del tribunal²⁹.

Caso Villagra, Argentina

Víctimas que, además, en el caso que nos ocupa, fueron criminalizadas en el momento en que se produjo la intervención judicial provincial ya que, en lugar de asegurarse de sus situaciones de especial vulnerabilidad, fueron trasladadas a la comisaría donde se las notificó de la imposición de una multa por una situación de escándalo, sin advertir que el escándalo era esta misma kafkiana situación que se produce cuando las víctimas esperan que la autoridad las rescate y en su lugar las imputa.

Obsérvese que tenemos al captor policía, a la autoridad imputando una contravención y trasladando en detención a quienes son las víctimas. ¿Qué pueden estas haber esperado de un sistema que las maltrata de esa manera? ¿Qué clase de declaración **libre** se supone que podrían prestar?³⁰

²⁹ <https://www.fiscales.gob.ar/trata/recurrieron-en-casacion-la-absolucion-de-cuatro-acusados-por-trata-en-corrientes/>

³⁰ Poder Judicial de la Nación, Mar de Plata, Julio 7 de 2011

Caso Entre Ríos, Argentina

Así en el caso de Argentina del suboficial de la policía de Entre Ríos, fue condenado por la justicia de esa provincia a diez años de prisión, luego de que fuera encontrado culpable de prostituir y explotar sexualmente durante una década a su esposa, quien fue rescatada en el 2019 tras una denuncia a la línea 145.

El condenado cumplía funciones en la jefatura policial de la ciudad de La Paz, pero vivía en Santa Elena, al igual que la víctima. El fiscal detalló que la mujer fue explotada sexualmente en diferentes localidades de Entre Ríos y también de Corrientes.

Además, el funcionario explotador la había aislado y le había sacado la documentación personal. “No le permitía tener acceso al dinero ni contactarse con nadie sin su supervisión”, indicaron. El hombre la mantenía amenazada e incluso rompió la orden de restricción que la justicia había interpuesto luego de que la hermana de la víctima realizara una denuncia.

El 27 de abril del 2019 Gendarmería Nacional irrumpió en la vivienda en la que convivía la pareja y, tras constatar las denuncias, procesaron al suboficial y la mujer fue trasladada y asistida por el Programa de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas de Entre Ríos³¹.

¿Qué pasa con la perspectiva de género?

En algunos casos se efectúa un análisis que evidencia la incorporación de una perspectiva de género en el proceso decisorio o investigativo. Este es un elemento para fortalecer en la generalidad de las investigaciones.³² A continuación, un ejemplo.

Caso Sánchez, Argentina

En el caso Sánchez de Argentina, el Tribunal procedió de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional, otorgándole un valor especial al relato de J. C. Z. por tratarse de prueba dirimente y central derivada de las especiales características del delito analizado y de los medios empleados, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos transcurre de espaldas a los ojos de terceras personas y con la cobertura de personal de las fuerzas de seguridad, que invisibilizan aún más los sufrimientos y el sometimiento de las víctimas. Como se expresó antes, no le otorgó el mismo mérito probatorio a la declaración de J. T.

Estos elementos convictivos deben analizarse inexorablemente desde la perspectiva de género, y teniendo en cuenta las particularidades que presenta el fenómeno de la trata de personas, ello a la luz de las normas convencionales y de orden interno vigentes, especialmente las receptadas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y en la Convención Interamericana para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém Do Pará³³.

31 <https://www.lavoz.com.ar/sucesos/entre-rios-un-policia-explotaba-sexualmente-a-su-pareja-que-fue-violada-por-siete-oficiales/>

32 Para ello ver: Red Especializada en Género, Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres. Propuesta de pautas para los MP/F/PG integrantes de la AIAMP, 2021. En: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2022/08/Informe_REG_Aiamp_Crimen_FINAL.pdf

33 Poder Judicial de la Nación Cámara Federal de Casación Penal Sala III Causa No FMP 91017032/2010/T01/CFC1 “Sánchez, Jorge Daniel y otros s/recurso de casación” Pg



De la responsabilidad funcional

La manera como se aborda la responsabilidad funcional no es un asunto pacífico, por supuesto depende de cada caso en concreto, los aportes probatorios y las valoraciones que de esto se realiza. En el caso Mieres de Argentina se analiza cómo la participación del funcionario debe ser considerada —y valorada para su imputación— como hecho funcional.

Caso Mieres, Argentina

Así, se señala que la calidad de funcionario público de los autores no cualifica especialmente un hecho que hubiere podido ser cometido por un particular, transformándolo en una especie de los denominados “*delicta propria*”; sino que directamente el hecho merece ser considerado —y valorado para su imputación— como hecho funcional, esto es, no como hecho que reclama la intervención de un funcionario, sino como hecho de infracción a la institución funcional.

Así, debe recordarse que la conducta que de un representante del Estado espera la sociedad es muy diversa a aquella que puede aguardarse de un ciudadano que no se encuentra inmiscuido en la función pública en orden a la vulneración de la ley.

De tal suerte, el análisis que debe realizarse de los hechos traídos a estudio no puede escapar del tamiz de la expectativa social que se exige de un funcionario público y la necesidad del Estado de dilucidar las imputaciones que contra ellos se vierten.

Debo insistir sobre la actividad negligente de los funcionarios; no solo acreditada en el expediente, sino también reconocida por la mayoría del *a quo*, ya que la reconstrucción del hecho no puede realizarse desde la psiquis del funcionario, sino, antes bien, desde su rol en el contexto social en el que se desempeña.

En esa línea de análisis, la actividad de fiscalización y control, llevada a cabo de modo ineficiente no puede limitarse al ámbito administrativo en tanto expectativa institucionalizada. Ante este cuadro de situación, la distinción entre acción u omisión en el ámbito de la responsabilidad de los funcionarios públicos deviene ociosa, puesto que la perspectiva de análisis funcionalista considera la preexistencia de un ámbito social ya fijado con anterioridad y que le impone un espectro de estabilización social propia. (Poder Judicial de la Nación, Cámara Federal de Casación Penal - Sala 4 FCR 52019408/2013/1/CFC1).

Sobre el análisis funcional, en el caso González, Argentina por su parte, la absolución se fundamenta en la insuficiencia probatoria —la sola condición de policía no permite vincularlo—.

Caso González

Sobre el rol del funcionario se considera lo siguiente:

“La atribución de responsabilidad a [Miranda] reposa, exclusivamente, en unos pocos indicios y en la [...], mas lo cierto es que [...] ellos resultan absolutamente insuficientes, incluso cuando sea posible tener por demostrado que Miranda contara con el conocimiento de que en el inmueble funcionaba un prostíbulo. Ocurre que, en cualquier caso, el mero conocimiento de un fenómeno delictivo no implica formar parte de él; y menos aun cuando el acusador público ni siquiera expresó los argumentos ni las pruebas en cuya virtud resulte posible aseverar con certeza la existencia de contactos previos con los coimputados para organizar, acordar o colaborar en el evento criminoso”. “El mero conocimiento no ha de configurar más que un indicio acerca de un hecho determinado, cual es, que [el imputado] conocía por su condición de agente policial asignado como jefe de calle en la zona del prostíbulo la existencia de él, pero no cabe derivar de allí, además, la existencia de una concertación previa para la explotación de la prostitución ajena, ni el acuerdo de voluntades orientado para tal fin, ni su rol de protector del lugar a cambio de precio o de favores sexuales, cuya indicación de la prueba concreta que avalaría tales extremos ha sido por completo omitida por la **vindicta pública**”. “En rigor, se trata de un razonamiento circular que parte de la condición de policía que reviste Miranda para refutar el desconocimiento [...] acerca de la existencia de la casa de tolerancia, lo que lo lleva a aseverar que un policía que conoce y no interrumpe el curso causal ilícito colabora en su desarrollo hasta la producción del resultado disvalioso; aserto que relativiza por completo un cariz sustantivo del dolo, cual es, el denominado aspecto conativo o volitivo configurado por la voluntad realizadora de los distintos elementos objetivos exigidos por el tipo legal”. 3. Incumplimiento de los deberes de funcionario público. **In dubio pro reo**. “[E]l acusador no ha logrado demostrar que existan elementos que, sin lugar a duda, permitan afirmar la participación necesaria [del policía] en el hecho; no se ha explicado suficientemente y en concreto cuál fue su aporte. No cabe sino aplicar al **sub lite** [...] el **in dubio pro reo** que, por cierto, no constituye un canon de valoración probatoria [...] sino que se erige en un parámetro de raigambre constitucional y convencional para ser aplicado una vez que los elementos probatorios ya han sido valorados, de suerte tal que no configura una pauta de valoración sino una regla de decisión. En síntesis, no hallamos frente a una hipótesis acusatoria anclada en indicios de sospecha que [el imputado] tenía pleno conocimiento de la existencia de un prostíbulo y de las personas encargadas de su funcionamiento y, como mínimo, omitía realizar la intervención al respecto que su condición de policía le imponía que no encuentra correspondencia probatoria en otras constancias del juicio, y ante la cual surge la posibilidad de que el imputado no haya intervenido de forma alguna en el suceso enrostrado, lo cual abre el margen de una duda razonable que por imperativo constitucional el tercero imparcial (juez) debe resolver a favor del encausado (regla de decisión)”. González (causa 2187)³⁴.

Esta responsabilidad funcionarial también está definida por cómo se da el debate dogmático y hasta probatorio en el entendimiento de la relación entre los delitos asociados a la corrupción y la trata de personas en los casos concretos.

En el caso de Brasil el análisis es si se subsumen uno a otro ¿Es corrupción un camino para concretar la trata?

Se admite, pues, el uso del principio de consumación, por el cual la conducta típica del delito del artículo 333 del Código Penal tenía su potencialidad lesiva, así como la intencionalidad de su agente, únicamente dirigida y vinculada a la perpetración del fin-delito, a saber, el delito del artículo 231 del Código Penal, agotando los delitos-medios de corrupción activa

³⁴ <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/2497> Page 2 of 5.

que obran en el expediente, no siendo necesario hablar de autonomía de la conducta revelada en las negociaciones celebradas con el servidor público en cuestión, que solo sirven para lograr el resultado derivado de la práctica del tráfico de que se trata, por tanto, una mera etapa secundaria, ya que componían exclusivamente el iter criminis destinado a la comisión del delito de tráfico.

*Por lo demás, no existe otro entendimiento de las costas jurídicas, traídas al expediente mediante el Dictamen 16.210/2019 (Id. XXXXX.16349921), para el mantenimiento de la sentencia absolutoria, teniendo como consecuencia el sobreseimiento del recurso ministerial de que se trata, fundado esencialmente en la incontrovertible verificabilidad, en el presente caso, de la incidencia del principio de consumación de los delitos, de la misma manera admitida por el tribunal de acusación, según lo revelan extractos escogidos³⁵.
Se confirma la absolución.*



Constituir a nivel regional mesas de trabajo para profundizar sobre pautas comunes para analizar la responsabilidad funcional en los casos de trata de personas, ej.: Revisión de decisiones en comparado.



Otros elementos

De la denuncia anónima

Los casos estudiados inician principalmente por denuncia y, en segunda medida, de oficio. Las denuncias provienen de las víctimas, familiares, otras autoridades, vecinos o terceros, así como denuncia anónima.

La denuncia anónima es una fuente importante para dar inicio a investigaciones de trata de personas y, en diversos casos, contiene información sobre la participación de funcionarios y funcionarias en la comisión del delito de trata de personas. Por supuesto, el alcance que estas denuncias puedan tener en términos de información de inteligencia o investigativa, varía según el contenido de estas, así como el alcance de su uso. De este modo, la PROTEX de Argentina señala que:

³⁵ Tribunal Regional da 5ª Região (TRF-5) TRF-5 em 01/10/2020, PROCESSO Nº: XXXXX-53.2016.4.05.8400 - APELAÇÃO CRIMINAL.

Durante los años 2016 y 2017 se recibieron 4.296 denuncias a través de la línea 145 –línea pública de denuncia–. En el 7,9% de los casos se ha expresado algún tipo de circunstancia que permite inferir un tipo de complicidad de funcionarios públicos. Sin embargo, las imputaciones en este punto son absolutamente heterogéneas. Los denunciantes no suelen identificar a personas concretas, sino que utilizan expresiones genéricas tales como “la policía”, “determinada comisaría”, “la municipalidad”, “los jueces”, “vínculos con la política”, “un policía de tal comisaría”, entre otras. En otros casos, la información recibida es de mejor calidad y proyecta una investigación con perspectivas de eficacia más altas. (Solano López, 2019)³⁶



Fortalecer en este temprano momento de detección lo correspondiente con los funcionarios, la obtención de datos que puedan fortalecer dicha línea de investigación. Así mismo, esta información puede ser de utilidad para análisis del contexto y asociación de casos, ej.: Construcción de “mapas de calor” que dé origen a iniciativas investigativas.

En el caso Iglesias de Argentina, el tribunal analiza la validez de la denuncia. Allí, el denunciante permanece anónimo a pesar de mantener relación con oficiales investigadores y, entre las causas que se esbozan para mantener el anonimato, se señala precisamente el temor ante la corrupción de autoridades y nexos con organizaciones criminales.

No creemos, a diferencia de lo resuelto por los magistrados del tribunal a quo, que las medidas de intrusión dispuestas en primera instancia hayan carecido de sustento, particularmente de elementos objetivos idóneos previos al dictado de estas, puesto que la información aportada a la policía por el mencionado sujeto cuya identidad se desconoce, fue constatada por la oficial Pérez Fassi en el llamado telefónico que aquel realizó en su presencia, lo cual reforzó los dichos de la denuncia para motivar una investigación urgente con la consecuente toma de medidas pertinentes

³⁶ Para 2021 se reporta que de las 1667 denuncias recibidas, en un total de 99 se indicó la existencia de algún tipo de connivencia de funcionarios públicos. La mayoría refiere la existencia de posible connivencia policial y, en menor medida, judicial y política, lo que coincide con los parámetros que se observan generalmente en este aspecto en años pasados. PROTEX, Informe Anual 2021 Línea 145, Ministerio Público Fiscal Argentina, Buenos Aires, 2022. Pg. 17.

(...).

En la presente causa el denunciante se entrevistó personalmente y en varias oportunidades, con un oficial de la policía. Brindó datos concretos sobre sujetos y hechos presuntamente vinculados con el delito de trata de personas. Inclusive se comunicó telefónicamente con uno de los acusados, en presencia de personal policial, con el fin de dar mayor veracidad a sus dichos. Surge con evidencia, entonces, que la forma en la que obró el denunciante de autos no es idéntica a la de un denunciante anónimo, que envía una misiva o mensaje por un medio electrónico sin firma o realiza un llamado telefónico sin identificación de usuario.

Esto es así, especialmente, si se tiene en cuenta que los hechos denunciados estarían aconteciendo en una ciudad de pocos habitantes (Maca-chín), que se encontrarían involucrados el comisario y el intendente de esa ciudad, y que se vincularían con crímenes de extrema gravedad, comúnmente perpetrados por organizaciones criminales. En este contexto, resulta comprensible el motivo que dio el denunciante para mantenerse en el anonimato, es decir, el temor fundado en sufrir futuras represalias; surgiendo inverosímil lo expresado por el a quo en cuanto a que podría haber sido la obra de un bromista, mitómano o de alguien motivado por la venganza (pág. 27).



Contar con un sistema robusto de protección de denunciantes - whistleblowers es una herramienta necesaria en la lucha contra estas formas de criminalidad, como la corrupción y la trata de personas.

Contundencia de los procesos abreviados

De las decisiones analizadas siete terminan en sentencia anticipada por proceso abreviado. Aunque, el fomento a este tipo de salidas lleva a mayores tasas de éxito en términos de condenas, las condenas emitidas tras la conducción de un procedimiento abreviado, no se toman un tiempo para analizar a profundidad la responsabilidad de los/las funcionarios/as implicados/as en términos de corrupción sino, que se centran en estudiar los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Esto, puede deberse al tipo de involucramiento del/ de la funcionario/a en la actividad, al alcance probatorio en la investigación por trata de personas o tráfico de migrantes o, al tipo de acuerdo con el que se llegue.

Los casos evidencian no solo el carácter transnacional de los delitos sino, del tipo de participación funcional.

Así, en la investigación citada de Colombia (Ver investigación No. 2), se menciona cómo una red de funcionarios y ex funcionarios policiales que operaban como enlace de una red internacional en Colombia. Se dedicaban a captar mujeres en Medellín y establecían comunicación con los articuladores en Europa.

Igualmente, en el caso de tráfico ilícito de migrantes donde se presenta una triangulación entre China, Panamá y Colombia para la obtención de documentos, vía diplomática, la prueba trasladada del proceso que por hechos similares se inició en contra de funcionarios del consulado de Colombia en Colón, Panamá, hace ver incontrovertible que lo sucedido se enmarca dentro de esa amplia red criminal que para obtener el ingreso ilegal de un enorme grupo de personas de nacionalidad China, tomó como mecanismo efectivo la colaboración corrupta de funcionarios al servicio del gobierno colombiano, para efectos de obtener de manos de estos documentos con apariencia de legalidad que posibilitasen el ingreso de personas del país asiático.

De este modo, el componente transnacional de las investigaciones y el fortalecimiento de la cooperación entre Estados e instituciones es un instrumento esencial en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y, para que sea eficaz, es conveniente conocer y utilizar adecuadamente redes como la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y sus puntos de contacto. Así mismo, es recomendable reforzar y socializar el uso de las herramientas de cooperación jurídica internacional como instrumentos de lucha contra estos flagelos (EUROFRONT; COPOLAD, 2023). O

¿Cómo, el fortalecer el uso de mecanismos de cooperación jurídica internacional en la conducción de las investigaciones puede aportar a la persecución de los/las funcionarios/as involucrados/as en redes transnacionales involucradas en la comisión de los delitos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes?

PRINCIPALES MEDIOS INVESTIGATIVOS Y PROBATORIOS

Este *Compendio de casos* no busca agotar la discusión probatoria en materia de trata de personas, de hecho, la REDTRAM en conjunto con UNODC han producido documentos especializados en la materia como el citado trabajo sobre *Cuestiones probatorias en casos de trata de personas*. En su lugar, lo que se busca, es analizar si los medios probatorios presentados en los casos objeto de estudio, tuvieron o no especial relevancia o impacto para develar la participación de los funcionarios públicos.

La investigación por trata de personas y tráfico de migrantes es de naturaleza compleja. Por ello, adicional a las actividades ordinarias de investigación, el uso de técnicas especiales les es propio en la mayoría de los países.

De este modo, el artículo 20 de la Convención contra el Crimen Organizado de Naciones Unidas aborda técnicas especiales de investigación, como operaciones encubiertas, vigilancia electrónica y entrega vigilada. Estas técnicas son aplicadas por

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con el fin de detectar e investigar delitos y sospechosos sin alertar a las personas objetivo. Así mismo, como economía ilícita y delito precedente para el lavado de activos, las técnicas especiales de investigación abren la posibilidad de acceder a datos e información de inteligencia financiera de los grupos y organizaciones criminales.

Los casos analizados han tenido como medidas investigativas allanamientos, incluyendo aquellos que son efectuados a oficinas de instituciones públicas como pueden ser comisarias; oficinas de municipalidad entre otras; secuestro de bienes como celulares, computadores, documentos, etc. durante estos operativos; vigilancia a lugares; declaración por parte de víctimas y otros testigos; peritos de diversa especialidad (psicológicos, de planimetría, etc.). Algunos casos incluyen investigaciones de contenido patrimonial como revisión de documentos bancarios y también medidas especiales de investigación como escuchas telefónicas y agentes encubiertos. Abordaremos algunos de ellos:



De las medidas de investigación

Testimonio de las víctimas

La prueba testimonial es determinante para el avance de las investigaciones en materia de trata de personas, así en el caso de Paraguay, el tribunal indica:

En consecuencia, este tribunal alude que la declaración de estos testigos, resultaron útiles y conducentes, en su aporte para el esclarecimiento del hecho, evidenciándose el vínculo innegable que existía primeramente entre los acusados y sus colaboradores que operaban desde el Reino de España³⁷.

En este, se condena a una funcionaria de la municipalidad de Presidente Franco, departamento de Alto Paraná, por el delito de trata de personas, específicamente por el hecho de captación de las víctimas. Estas, tenían que ejercer la prostitución en diversos pisos (departamentos) de la ciudad de Santiago de Compostela, sin que percibieran retribución alguna hasta cancelar la deuda contraída con la organización, realizando el trabajo sexual bajo una disponibilidad de 24 horas, sin descanso, todos días de la semana.

Por otro lado, en el caso Sánchez de Argentina se indica:

³⁷ Poder Judicial, Causa, "Elida Blanca Vergara Morel y Otros S/ Trata de Personas con fines de explotación Sexual Causa N.º 112422018

el a quo arribó a la conclusión condenatoria adoptada con relación a Claudio Marcelo Campo, a partir de la valoración conforme a los principios de la lógica, de la experiencia común y de la psicología, de las declaraciones testimoniales de D. M. J. T. y J. C. Z., de las tareas investigativas desarrolladas por la Prefectura Naval Argentina y de las declaraciones testimoniales prestadas durante el debate por el Prefecto Juan Carlos Mayzon y por el testigo Gustavo Javier Vera. (CFCP, Sala III Causa N° FMP 91017032/2010/TO1/CFC1 "Sánchez, Jorge Daniel y otros s/recurso de casación. pág. 42).

Los testimonios pueden incluir: i) declaración de las personas que llevan a cabo el rescate de las víctimas, lo que da cuenta de sus condiciones y de sus dichos; ii) testimonios de superiores jerárquicos de los funcionarios y autoridades, en los que, tratándose de casos de corrupción, se da cuenta de las funciones que cumplían los procesados en materia de controles sobre los lugares y otras normativas aplicables; iii) testimonio de inspectores en las que, precisamente, se da cuenta de los lugares y controles debidos, asociado a habilitaciones y otros requisitos y; iv) testimonios de otras autoridades en los que se da cuenta de diligencias que originaron la denuncia, u otras actuaciones relevantes para la comprensión cabal de los hechos.

En particular, el testimonio de las víctimas es central en la investigación del componente funcional en los casos analizados. Esta centralidad contrasta con las dificultades que se presentan desde su obtención hasta su valoración.

Así, gran parte de los desafíos recaen en que estas declaraciones no se presentan como claras, directas y firmes, sino que, al contrario, resultan inconsistentes, irracionales, poco persuasivas e incluso evidentemente falsas. En adición, en algunos casos, no se cuenta con pruebas confiables que respalden dichas declaraciones.

Algunos retos se presentan desde las condiciones de las víctimas, ej.: condición de extranjeras y su regreso a países de origen versus la duración de una investigación y proceso judicial. Otros retos se presentan frente a aleccionamientos de sus captores, como en el caso Varas de Argentina donde se señala que:

Las mujeres sostenían un discurso que aparentaba ser aleccionado, no coincidente entre sí cuando afirmaban que alquilaban el inmueble para ejercer la prostitución y cuando se les preguntaba sobre los montos, no era coincidente entre ellas, existían contradicciones. Esto, por su experiencia, era parte de un aleccionamiento. (Poder Judicial Olivos, 7 marzo de 2019, pág. 23).

Ese aleccionamiento es parte de la participación funcional para entorpecer las diligencias en el mismo caso:

*Las siguientes son las formas que adoptó esa colaboración al hecho. Una general y establecida, consistía en advertir a sus autores acerca de la existencia de allanamientos. Esto no carecía de importancia. De tal modo, la dueña o las encargadas de los prostíbulos podían ocultar pruebas –quedó claro que quemaban las planillas con los pases cuando sabían que se aproximaba un allanamiento–, **la otra, seleccionar a las víctimas más aptas para recibir a la policía, o a las que se encontraban mejor aleccionadas y reducir su cantidad.** (Resaltado propio) (Poder Judicial Olivos, 7 marzo de 2019, pág. 73).*

Parte del aleccionamiento –conocido por interceptación telefónica realizada– era:

*“... Fijate que todas tengan su documento, y que todas tengan su carnet, vos les tenés que hablar a las chicas he, les tenés que decir, les tenés que inculcar, inculcar, a veces no hay que perder tanto el tiempo, hay que hacer simulacros de allanamientos, saben que nadie las puede obligar a declarar, lo saben, ustedes lo único que pueden declarar es yo trabajo acá, yo pago mi **parte, me llevo todo mi dinero, nadie me obliga, trabajo los días, las horas que quiero, somos nuevas, acá no hay dueña, no hay recepcionista, no hay nada, (...)** (Poder Judicial Olivos, 7 marzo de 2019, págs. 81-82).*

Por este aleccionamiento, el miedo o precisamente el desconocimiento y el alcance de las declaraciones de las víctimas no necesariamente llegan a individualizar a estos funcionarios colaboradores. Así en este caso la declarante V. L. G.:

Supo que concurría al lugar policía de narcóticos. Calcula que pagaban una coima. No los vio, pero sí escuchó. Cree que era por mes que pasaban.

*No le suena el nombre de Daniel. **Escuchó la mención del jefe de calle, pero no sabía quién era. Por ahí oyó que decían pasó el jefe de calle o va a pasar. Lo oyó de parte de Mónica o Antonio que eran los que se encargaban del pago de coimas.** pág. 27.*

En algunos escenarios estas declaraciones son el objeto de debate en sede de casación, como el ya citado caso Cañete en el cual, se solicita absolución ante supuestas contradicciones en el dicho de la víctima, siendo éste un escenario de posible revictimización por parte del sistema judicial que demanda a la víctima su participación en múltiples momentos durante el desarrollo de la investigación y en la conducción del proceso, así:

Los jueces del Tribunal Oral enumeraron contradicciones entre lo declarado por J. N. C. en el debate y en las otras oportunidades en las cuales prestó su testimonio. Concretamente, señalaron diferencias en cuanto a los objetos que se encontraban en el rancho en el cual permaneció la nombrada (una o varias camas), el material del rancho (de chapa o de paja), las inscripciones que tenía la casa de enfrente de dicho rancho y los nombres de la madre de Giuliana y sus hijos (si los recordaba o no). También señalaron que la menor había manifestado que durante su estadía en la casa concurrían policías de la localidad de Rincón para sacar a las chicas que había en dicho sitio (lo que no sostuvo en el debate) y que muchas de las declaraciones de J. N. C. se contraponen con su afirmación de que estuvo encapuchada todo el tiempo—Cfr. fs. 2460vta./2461—.

Asimismo, el tribunal de la instancia anterior señaló que difería la descripción de J. N. C. relativa al “policía que la violaba” (dijo que era “gordo y pelado”) de las características físicas de M. (Cfr. fs. 2462).

Por otra parte, el a quo comparó las manifestaciones de J. N. C. con las de distintos testigos que declararon en el debate oral y encontró contradicciones entre lo expuesto por la víctima y dichos testigos, concretamente en lo referido a su retirada del local bailable y las condiciones en que transcurrió su estadía en el domicilio de la calle Independencia 2215 de autos, así como el estado en que se encontraba cuando fue ubicada por personal policial (Cfr. fs. 2462vta./2466vta.).

Los señores Fiscales se quejaron por entender que las contradicciones en que incurrió la nombrada en sus diferentes declaraciones testimoniales no fueron centrales en lo que respecta al eje de su testimonio y al hecho del que resultó víctima.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, concluyó que el fallo se ha sustentado, en definitiva, en una valoración fragmentaria y arbitraria de las pruebas arrojadas al juicio, prescindiendo de una visión de conjunto; defectos estos que acarrearán la nulidad de la sentencia pronunciada, en virtud de lo dispuesto por los artículos 123, 399 y 404, inciso 2º, del Código Procesal Penal de la Nación.

Por ello y con el alcance de lo peticionado por los señores fiscales generales, doctores Martín Suárez Faisal ante el Tribunal Oral en lo Criminal de Santa Fe y Marcelo Colombo, Fiscal a Cargo de la Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal (PROTEX) así como también el representante del Ministerio Público Fiscal ante esta instancia, habré de proponer que se anule la sentencia impugnada por carecer de fundamentación suficiente para ser considerada un acto jurisdiccional válido (arts. 123 y 404 inc. 2º del C.P.N.), y la remisión de estas actuaciones a un nuevo tribunal para la celebración de un nuevo juicio (cfr. causa N° 16.597 “Brandan, David Alberto y otros s/ recurso de casación”, Reg. N° 2493, rta. 16/12/13).” (Cámara Federal de Casación Penal, Causa 1735/2013–Sala IV– C.F.C.P “Cañete, Darío Ricardo y otros s/ recurso de casación”).

En el caso Stravos, Argentina la declaración de la víctima fue central para decretar procesamiento de los funcionarios involucrados. Esta señaló como

*La explotación sexual que padeció en el bar Stavros durante los periodos señalados no habría sido posible sin la participación de **C. y T.**, funcionarios del gobierno de la ciudad, los que mediante el uso de sus influencias, y a cambio de dinero, posibilitaron la continuidad del prostíbulo, a pesar de las numerosas clausuras dispuestas.*

*En cuanto a **V.**, lo señaló como el jefe de la comisaría de la PFA con jurisdicción en la zona donde se asentaba el prostíbulo –nro. 19–, quién –según sus dichos– recibía dinero y regalos por parte de A a fin de que no hubiera ningún tipo de inconveniente legal en relación con las actividades desplegadas en el local. Dentro de estos ofrecimientos, señaló que el mencionado la incentivaba a seducir a Vera, lo que generó que en varias oportunidades tuviera que besarse y soportar manoseos. Dijo, por último, que en una oportunidad y a partir de hechos de violencia ocurridos entre varios clientes, A la hizo concurrir a la Comisaría 19 de la PFA y tener relaciones con V. para evitar una denuncia. Poder Judicial de la Nación (Juzgado Criminal y Correccional Federal 7 - Secretaría N° 14 Cfp 3893/2016, Buenos Aires, 8 de noviembre de 2017, pág. 5).*

En otros casos, es necesario reforzar con otros medios probatorios. En el siguiente caso de Perú, el testimonio de la menor víctima es determinante para la condena, sin embargo, al haber elementos que no logran corroborarse, éstos no entran a ser considerados para la imputación:

no informa sobre la fecha exacta de dicho encuentro con el hoy procesado, no informa de la fecha de llamada que habría recibido para realizar el trabajo ofrecido, ni mucho menos informa la fecha en que presuntamente habría acudido a este lugar que identifica como “casa morada”, y menos aún se tiene por incorporado dentro de la investigación realizada en sede preliminar, policial, fiscal y judicial el lugar de ubicación de la referida “casa morada” y menos se cuenta con acta de inspección alguna o algún medio de prueba que permita contrastar los datos proporcionados por esta con medios probatorios relevantes, constituyendo más bien una sindicación inconsistente que no tiene ese soporte probatorio que se requiere para condenar a una persona sujeta a un proceso penal, motivo por el cual la judicatura en lo que respecta a este extremo de la imputación concluye que no está debidamente acreditado. (Poder Judicial del Perú, Corte Superior de Justicia de Lima Norte Undécimo Juzgado Penal Liquidador Permanente, expediente 3996-2016 San Juan de Lurigancho, 24 de Julio de 2018).

Como se ha visto, dada la centralidad del testimonio de la víctima, la defensa de los acusados suele buscar la contradicción en su dicho o bien, realizar solicitud de nulidad. En esta vía, en el caso Sánchez de Argentina, el Tribunal, una vez abierto el debate por medio de un sistema de videoconferencia, se procedió a recibir declaración testimonial a una persona con identidad reservada, a la que el fiscal interrogó sobre sus datos personales presentándose con el nombre de J. C. Z. quien, entre otras cuestiones, refirió que el dinero que le cobraban era para pagarle a la policía que supuestamente avisaba cuando iba migraciones.

Resolviendo la nulidad planteada el tribunal indica que,

Se consideró que la prueba que se ha producido en el debate, el largo periodo de sometimiento a la explotación sexual de la víctima, las coacciones e intimidaciones sufridas, la angustia que ello le provocó, y la forma en que pudo liberarse de sus captores, ha generado una situación de excepción recreada por la licenciada Zaira Gatti, quien tuvo contacto con la víctima, transmitiéndole un miedo absoluto, manifestándole que tenía miedo a declarar por las permanentes amenazas que recibía su familia en la República Dominicana.

En este recorrido queda evidente cómo la corrupción es un obstáculo para lograr mejores declaraciones. Esto reitera la necesidad ya compartida de tener investigaciones víctimas centradas pero no víctimas dependientes.



Allanamiento

El allanamiento, entendido como una técnica de investigación penal que consiste en la inspección o registro de un lugar, generalmente un domicilio, autorizado por una orden judicial, con el objetivo de buscar y recopilar pruebas relacionadas con un delito; es una medida investigativa que suele estar consagrada en los códigos de procedimiento penal de los países y tiene algún tipo de control previo o posterior judicial, pues se comprometen derechos fundamentales como el de la intimidad y no media consentimiento del morador al momento de realizarse (Álvarez Mora, 2023).

En casi todos los casos analizados de trata de personas se realizaron allanamientos. Ello, es concordante con que en la mayoría se busca verificar la explotación – mayoritariamente de finalidad sexual–, las condiciones en que ésta tiene lugar; identificar personas; obtener otros elementos probatorios (documentos, computadores, teléfonos celulares, etc.).

Precisamente de los retos identificados en este CC es que la colaboración desviada de funcionarios/as públicos/as se dirige precisamente a alertar prevenir y/o entorpecer el desarrollo de estas diligencias lo que dificulta las investigaciones. Así, en el ya conocido caso Varas:

Dos son los supuestos en que se enmarcan las conductas de los policías. Una, referente a la acción de quien conoce la existencia de una actividad que la ley prohíbe y a pesar de eso la tolera.

Las siguientes son las formas que adoptó esa colaboración al hecho. Una general y establecida, consistía en advertir a sus autores acerca de la existencia de allanamientos. Esto no carecía de importancia. De tal modo, la dueña o las encargadas de los prostíbulos podían ocultar pruebas –quedó claro que quemaban las planillas con los pases cuando sabían que se aproximaba un allanamiento, la otra, seleccionar a las víctimas más aptas para recibir a la policía, o a las que se encontraban mejor aleccionadas y reducir su cantidad.

Como lo evidencia la muestra citada, en general, el allanamiento, es una medida investigativa fundamental para el desarrollo de los casos. Sin embargo, es necesario fortalecer las capacidades contra el actuar de funcionarios desviados que perjudica la lucha contra este flagelo.



Análisis redes sociales

Tanto en los casos de trata de personas como de tráfico ilícito de migrantes, el contacto o captación de las posibles víctimas o, la promoción de servicios para conducir la migración irregular, suele producirse a través de redes sociales por lo que el análisis de estas es un componente investigativo necesario.

Como se puede observar de la muestra de providencias que componen este DC, en el caso 15 de las tipologías, se autorizó judicialmente intervención telefónica. En una de ellas, se le recomendaba al encargado que procediera a borrar los perfiles de la red social Facebook, debido a que estarían hablando de ello a partir de una denuncia realizada.

Por su parte, en el caso 18, se logra establecer que el policía tiene cuenta de Facebook donde crea un perfil falso bajo el nombre de la víctima como una forma de ofrecerla y lucrarse de los beneficios de la explotación.

En ambos casos citados los funcionarios son dueños de la actividad de explotación.



Análisis documental

La prueba documental es otro tipo de evidencia utilizada en muchos casos de trata de personas y delitos conexos, como elemento probatorio para distintos aspectos.

Por ejemplo, en el caso 5 de las tipologías el análisis documental se hace fundamental ya que allí, el modus operandi consiste en habilitaciones sucesivas que diversos funcionarios dieron de manera desviada. Así, en el caso se efectúa un análisis de documentaciones relacionadas con la baja de los locales comerciales Venus y "Resto Bar Karibian" y sus respectivos trámites, a saber:

Esta contribución se materializó en su carácter de intendente de la localidad de 25 de Mayo, mediante el otorgamiento de la licencia comercial para el cabaret Venus y también por su mantenimiento mediante la renovación sucesiva anual, hasta el 31/12/2011, pese a la promulgación de la Ordenanza N° 026/10 (del 20/09/2010) que prohibía la habilitación de "cabarets, whiskerías, clubes nocturnos y night clubs". Además, posteriormente, el 1/02/2012 dictó las resoluciones 072/2012 y 073/2012 por las que, respectivamente, dio de baja a Venus y habilitó el "Resto Bar Karibian" a nombre de Nurys Antonia Caraballo Castillo, sin que ninguna modificación se hubiere producido en el lugar y sin que ello hubiere tramitado en un expediente administrativo con los requisitos legales vigentes.

Que el intendente conocía que en el local Venus, o "Resto-Bar Karibian", se practicaba prostitución de mujeres, por lo que con su accionar encubrió una casa de tolerancia, prohibida por la ley, y en su condición de funcio-

nario público competente no solo no arbitró los medios a su alcance para clausurarlo y denunciar la situación a las autoridades judiciales competentes, sino que además brindó una colaboración imprescindible mediante el dictado de las resoluciones administrativas y la extensión de las habilitaciones bajo las cuales Nurys Antonia Caraballo Castillo desplegó su actividad ilícita. (Poder Judicial de la Nación, Registro de Sentencia 1/23 Tribunal Oral Federal de la Pampa Causa: FBB 31000852/2011/TO1 pág. 7).

El 29 de diciembre del 2011, el intendente municipal, David Edgardo Bravo, mediante Resolución 059/11, PROHÍBE, a partir del 1° de enero del 2012, la renovación de las habilitaciones comerciales a aquellos comercios que fueron habilitados con anterioridad al año 2010 destinados al funcionamiento de cabarets, whiskerías, clubes nocturnos y night clubs, en el ejido de la localidad de 25 de Mayo (fs. 548/549).

Mediante Nota N° 068/12, se notificó a Nurys Caraballo Castillo que no se le extendería la renovación de la habilitación solicitada, procediendo a su clausura en caso de que personal municipal detectara el funcionamiento del Cabaret Venus (fs. 551).

Luego, el 1° de febrero del 2012, el intendente de la municipalidad de 25 de Mayo, David Bravo, mediante resoluciones 072/2012, dio de baja a partir de la fecha referida al comercio ubicado en la Sección Chacras, habilitado bajo licencia comercial 1140, en el rubro cabaret, cuyo nombre de fantasía era Venus, propiedad de la Sra. Nurys Caraballo Castillo (fs. 553). El mismo día, mediante Resolución 073/2012, se habilitó el establecimiento ubicado en la Sección Chacras, solicitado por la Sra. Caraballo Castillo, que funcionará en el rubro Pub, de nombre de fantasía "Resto-Bar Kari-bian", bajo licencia comercial 1379, obrante a fs. 554. (Poder Judicial de la Nación, Registro de Sentencia N° 1/23 Tribunal Oral Federal de la Pampa Causa: FBB 31000852/2011/TO1 págs. 122 y 123).

El anterior caso, permite ilustrar cómo, precisamente, los análisis normativos del funcionamiento de las instituciones del Estado son un componente que puede ayudar a fortalecer la lucha anticorrupción. Como se verá más adelante, en entrevista con la fiscal de delitos administrativos, PIA de Argentina, Andrea Garmendia, la mirada anticorrupción permite una aproximación macro del Estado y su funcionamiento.



Prueba pericial

Las pruebas testimoniales, también pueden provenir de profesionales que aporten informes periciales. Estos pueden ser de diversa naturaleza, como cuestiones médicas, psicológicas, tecnológicas, entre otros.

En el caso Benites, Argentina,

Informe de fs. 340/345 vta. emitido por las licenciadas en psicología integrantes del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Tratas, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quienes entrevistaron en forma individual y confidencial a cada una de las 8 (ocho) víctimas el mismo día en que fue intervenida la whiskería. De la evaluación profesional que efectúan consta:

Las tareas de seguridad eran llevadas a cabo por uno o varios efectivos de la policía de la Provincia de Corrientes, esto se constituiría en un factor de intimidación, en tanto estos portan armas de fuego y detentan el poder que la investidura policial les confiere...” y “La situación de convivencia conjunta entre las personas prostituidas y responsable dentro del inmueble allanado, también daría cuenta de otro mecanismo de control”.



De las técnicas especiales de investigación

El carácter de compleja u organizada del tipo de criminalidad aquí analizada, lleva a que el uso de técnicas especiales de investigación sea representativo. Entre estas técnicas, se encuentra la realización de operativos encubiertos o iniciativas de trampas policiales; escuchas telefónicas; vigilancia de las instalaciones o de las personas. A manera de ejemplo, en el Caso 25 de las tipologías una funcionaria en Chile denuncia el ofrecimiento de un soborno para facilitar el ingreso de migrantes al país y, durante la investigación se le constituye en agente encubierto.

La técnica especial de investigación más recurrente suele ser la intervención telefónica. Esto, debido a que, generalmente, los lugares de explotación suelen promocionarse publicitando sus teléfonos.

A manera de ejemplo, en el caso Delgadino de Argentina, el uso de intervenciones telefónicas permitió establecer qué empleado policial era el encargado de garantizar

el desarrollo de la actividad ilícita, liberando la zona para que la explotación sexual se lleve a cabo (fs. 465/466 vta.)³⁸.

Estas se complementan igualmente con otro tipo de prueba que es la pericial la cual, recae sobre los aparatos de telefonía, computadores y otros donde se levantan conversaciones o chats y demás información de interés.

De este modo, en el caso Maximiliano de Argentina el análisis del aparato de telefonía permitió corroborar que había una serie de contactos mediante mensaje de texto entre ambos imputados en los que el referido B emitía opiniones respecto de la actividad desplegada por el imputado L en el lugar de comisión de los hechos objeto de investigación.

Por su parte, en el caso Iglesias de Argentina, se logran observar diversos aspectos relevantes desde un punto de vista jurídico y argumentativo sobre este particular. Allí, en primera instancia, hubo una omisión en la valoración de un elemento probatorio clave: una interceptación telefónica entre dos personas (G. y G.) que, era útil para reforzar la hipótesis acusatoria. Dicho elemento probatorio corroboraba la conexión entre el imputado y las actividades ilícitas relacionadas con la facilitación de la prostitución, así como evidenciaba una aparente relación de confianza y complicidad entre ambos,

El tribunal, en su sentencia reconoce que el contenido de la conversación obtenida mediante la interceptación podría interpretarse como una solicitud personal de servicios sexuales lo que, no necesariamente, implicaría responsabilidad penal ya que, dicha conducta no prueba de manera concluyente una participación activa o una omisión dolosa en las actividades de facilitación o promoción de la prostitución. No obstante, la solicitud de servicios sexuales no excluye la hipótesis de participación omisiva, ya que ambas conductas pueden coexistir. Por lo cual, se pone en duda que la sentencia haya aplicado adecuadamente las reglas de la sana crítica racional al omitir valorar ciertos elementos probatorios pues, el contexto global de las pruebas permite inferir una hipótesis acusatoria más consistente que la interpretación adoptada por el tribunal.

Esta controversia refleja un conflicto típico en casos donde se debaten indicios de connivencia o participación indirecta en delitos, especialmente cuando el imputado ocupa un cargo público que exige mayores estándares de conducta. El resultado de este análisis subraya la importancia de una valoración integral y contextualizada de las pruebas, en línea con el principio de sana crítica racional, para evitar decisiones arbitrarias o contrarias a los fines de justicia.

Otro punto para destacar es que en sede de casación se presentan cuestionamientos sobre este tipo de pruebas, su alcance y, por tanto, su uso en la toma de decisión. es concordante con su contundencia y la importancia que representan en los casos. Entre otras razones se debate si la interceptación telefónica, es posible atribuirle más allá de duda razonable a la persona –en este caso el funcionario–, si fueron debidamente autorizadas a través de órdenes judiciales emanadas de jueces competentes, entre otras³⁹.

³⁸ Poder Judicial, CFCP Sala IV, FRO 51000427/2012/TO3/4/CFC4, 31/08/17. pág. 7

³⁹ República Dominicana, Suprema Corte de Justicia, expediente 001-022-2021-RECA-01062, Resolución 001-022-2021-SRES-01762

Es necesario advertir el riesgo que puede representar para las investigaciones depender en gran medida de estos medios investigativos. No solo por las razones procesales ya ejemplificadas, sino por el uso de la tecnología en sí mismo. Cada vez más las personas recurren a otro tipo de tecnologías para comunicarse y no siempre las capacidades investigativas de interceptación van al mismo ritmo. El éxito de la medida ha llevado a abusar de esta y a no recurrir a otros medios para sustentar las hipótesis investigativas. También se evidencia al momento de los allanamientos que las alertas de que estos van a tener lugar permiten ocultar estos dispositivos electrónicos para que no sean hallados y, por tanto, no pueda ser extraída la información de estos.



Necesidad de enfoque de género frente a las medidas especiales de investigación

Se ha destacado por parte de UNODC, que el uso de técnicas especiales de investigación puede tener un efecto desproporcionado en determinados grupos de personas, según su género. Una aplicación de estas medidas con perspectiva de género garantiza los principios de necesidad y proporcionalidad que deben respetarse al implementarlas, al garantizar que el bienestar de la víctima o sobreviviente esté equilibrado con los requisitos de la investigación (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Estas medidas especiales de investigación son particularmente útiles para tratar con grupos criminales organizados sofisticados en vista de los peligros y dificultades inherentes a obtener acceso a operaciones criminales y reunir información y pruebas para su uso en procesos nacionales. Sin embargo, el citado documento destaca cómo las asimetrías de poder en las interacciones entre la policía, las víctimas y los perpetradores fomentan oportunidades de mala conducta.

Caso de agentes encubiertos y violencia sexual.

Por ejemplo, en un caso registrado, agentes encubiertos agredieron sexualmente a víctimas mientras investigaban a un grupo involucrado en la trata de personas con fines de explotación sexual. Además, las víctimas no tenían a quién acudir ni recurrir a la justicia, ya que los agentes encargados de hacer cumplir la ley estaban cometiendo la violencia⁴⁰. Esto perjudicó el resultado del caso ya que no pudo ser llevado a juicio y además plantea serios debates frente al alcance de la figura.



Medios probatorios frente a la corrupción

Los casos analizados evidencian cómo, para demostrar la participación de funcionarios se tienen los mismos medios probatorios. Así, en el citado caso Varas se señala que la prueba documental, la testimonial, la de intervenciones telefónicas, las declaraciones de coimputados y los indicios que pueden obtenerse de la apreciación de la prueba en su conjunto; pueden incorporarse como prueba directa, conducente y útil que permite tener por comprobada la materialidad ilícita imputada.

Otros análisis se plantean frente a los casos donde se debate la existencia de cohecho o soborno, alrededor, principalmente de recibir o no pagos –monetarios–.

En el caso Varas de Argentina

Resta decir, que la ausencia de secuestro del dinero que fuera entregado y recibido no basta para justificar la absolución pretendida por las defensas, si los pagos pueden acreditarse mediante otros medios de prueba. En el caso de autos, con la citada prueba documental, la testimonial, la de intervenciones telefónicas, las declaraciones de coimputados y los indicios que pueden obtenerse de la apreciación de la prueba en su conjunto, que fuera incorporada legal y regularmente al proceso⁴¹.

En el Caso Buasso de Argentina se establece a través de testimonios que el dueño del lugar de explotación y, el policía “de calle” donde este local se ubicaba, se conocían. Además, por interceptaciones telefónicas se establece que, además, estaban perfectamente informados de las actividades a la época de los hechos.

No obstante, no se pudo tener por acreditado más allá de meras sospechas, que el funcionario policial hubiese recibido dinero del imputado por lo cual, su inacción pudo estar centrada en la antigua relación que los unía. Por ello, el funcionario policial es absuelto de los cargos por trata de personas y ambos investigados por los cargos de cohecho. Dejando ver la decisión como una investigación más robusta, en términos funcionariales podría llevar a otro resultado, no solo frente a este agente en concreto, sino que se intuye una participación mayor.

Adicionalmente, en el caso Chile-China de tráfico de migrantes, el pago de dádivas al funcionario involucrado reafirma su rol en facilitar el ingreso ilícito al Estado chileno. En este caso, los registros bancarios permitieron establecer que este ex cónsul y funcionario de MINEL recibió diversos pagos para apoyar el trámite de obtención de visas.

⁴⁰ McKenzie Shuman and others, “Documents: federal agents engaged in sex acts with victims”, ABC News, 11 May 2020. <https://www.nbcmiami.com/news/national-international/federal-agents-engaged-in-sex-acts-with-victims-documents/2231818/>

⁴¹ Poder Judicial, Tribunal Oral en lo Criminal Federal No 1 de San Martín, 7 marzo de 2019 pg. 75

Es interesante como se debate este aspecto monetario, pero no recibe la misma atención en la sentencia un asunto que es la recepción de regalos, algo que en los códigos de ética y conducta, así como en las regulaciones sobre transparencia y corrupción, adquiere más relevancia y atención.

Así, EC, segunda al mando en el consulado de Chile en China, encargada de los asuntos ante la ausencia del cónsul y se autorizaba que ella otorgara las visas, él jamás le pagó, en alguna ocasión él le hizo un regalo de 500 USD para un viaje que ella tenía a Hong Kong junto a su familia, que ese regalo fue en agradecimiento a lo amable que ella había sido con él.

Si bien en la decisión no hay mayores elementos con los cuales profundizar este hecho y la absolución de esta funcionaria, si se trae a este debate dada la evidente necesidad de pensar la participación funcional no solo en términos de pago –en dinero–, sino entender dimensiones como los pagos en favores sexuales y en regalos como formas o escenarios de corrupción.

En el caso sobre tráfico de migrantes de Colombia, el Vicecónsul de Colombia en Puerto Obaldía-Panamá, AEMS, otorgó visas de turismo a veintidós ciudadanos de origen Chino, con soporte documental falso y sin estar presentes los solicitantes, para que realizaran la entrevista, como era exigido por la normativa vigente.

Allí, tampoco se descarta que el procesado hubiese recibido alguna contraprestación, pues “habiendo conocido a Tommy Fan antes de la expedición de las visas, compartió un viaje aéreo con él, cuya reserva y facturación se hizo a nombre de Fan Chung” sin embargo, la decisión no muestra que esta línea investigativa se haya desarrollado.

Así, si bien, se menciona que el procesado, en un contexto internacional, pudo haber actuado en colaboración con redes criminales transnacionales que operan en múltiples niveles, involucrando actores en distintas jurisdicciones (Colombia, Francia, Panamá) y etapas de ejecución; la posible contraprestación recibida y la participación de redes criminales no fue desarrollada en la decisión judicial. Este vacío investigativo deja sin explorar una dimensión esencial del caso: la conexión entre actores locales e internacionales.

En este sentido, en el caso Mieres de Argentina, se señala que aún existen desafíos pendientes. Allí, se subraya que, en causas complejas, como la trata de personas, es frecuente identificar la participación activa o pasiva de agentes estatales quienes, facilitan el delito mediante acciones como: la emisión fraudulenta de documentos (“libretas sanitarias”); la habilitación ficticia de centros de explotación y; la omisión de controles o inspecciones.

No obstante, se plantea que, para abordar eficazmente estas problemáticas es crucial realizar un ajuste de los marcos regulatorios para que, con ello sea posible realizar un control efectivo sobre las habilitaciones y supervisión de actividades susceptibles de explotación.

¿Cómo?

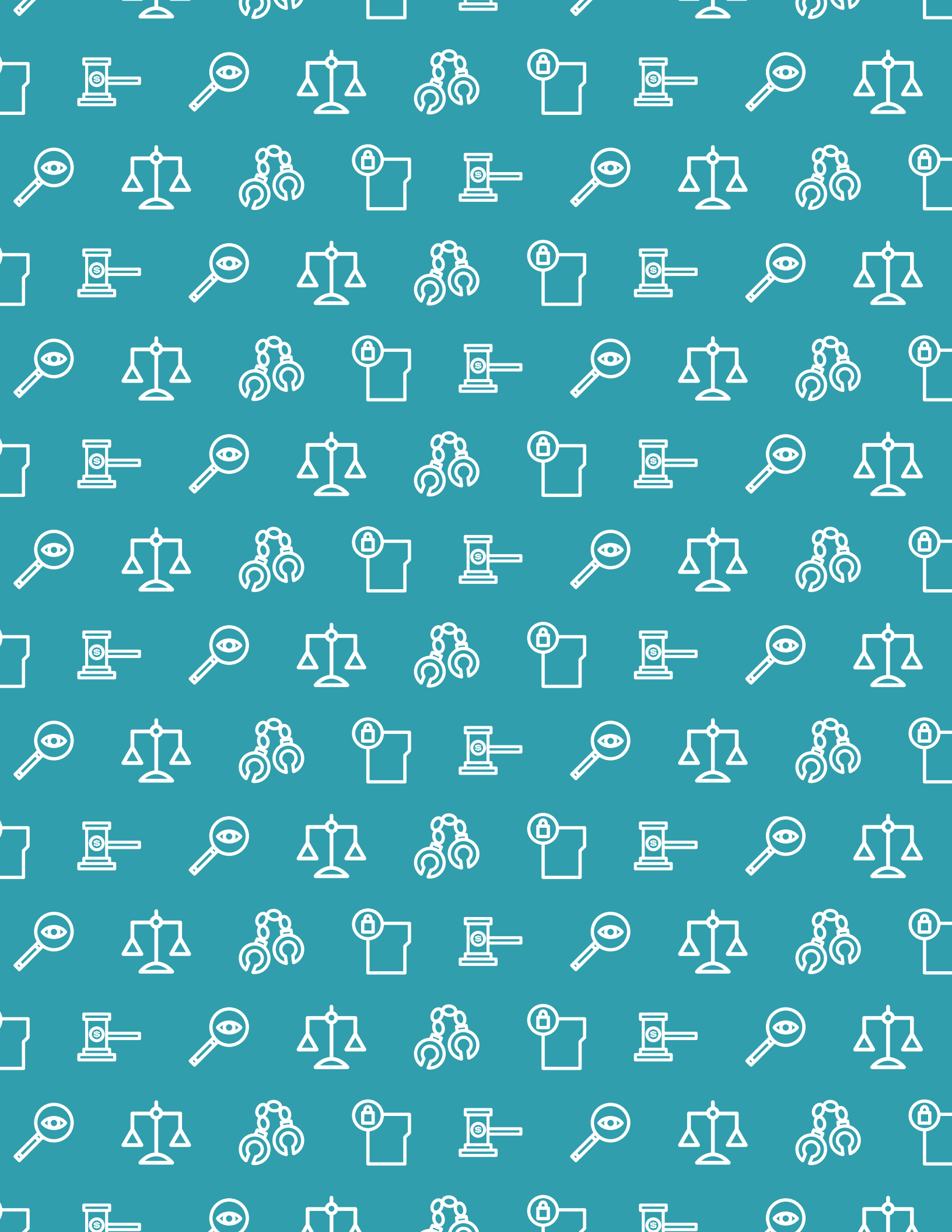
Hasta ahora se ha analizado cómo la investigación contra la trata de personas soporta el componente funcional y lleva a no menospreciables condenas en la materia.

Sin embargo, ha quedado evidente también que aunque en algunos casos se llega a condenas por delitos asociados al fenómeno de la corrupción, estos son pocos en un universo de por sí limitado.

Muchas investigaciones dejan intuir otros elementos que pueden denotar corrupción, otros posibles involucrados hacen cuestionar si otros medios investigativos o estrategias habrían llevado a resultados distintos, surgen diversas preguntas a las decisiones cuyas respuestas no siempre están contenidas.

La investigación en materia de corrupción o lavado de activos, no es posible necesariamente con los análisis, investigaciones e investigaciones legales que se llevan a cabo para los casos de trata de personas, que generalmente se concentran en rastrear la trata de personas, más que el dinero (Grondona, Bidegain, & Rodríguez, 2016). Lo que nos lleva a plantearnos ¿qué caracteriza a la investigación económico financiera o contra los delitos asociados a la corrupción? Y si ¿puede llevar un fortalecimiento en estos componentes llevar a mejores y más tempranos resultados en perseguir a los funcionarios públicos involucrados? ¿Como pueden fortalecerse estos componentes en la investigación contra la trata de personas y el tráfico de migrantes?

En el siguiente apartado se pretenderá dar algunos elementos más como punto de partida para estos debates que respuestas a estos interrogantes.



DE LA INVESTIGACIÓN CONTRA LAS FORMAS DE CORRUPCIÓN ASOCIADAS A LA TRATA DE PERSONAS

Es un hecho que, para investigar las formas de participación de funcionarios públicos en la ocurrencia de la trata de personas y delitos conexos, es necesaria una aproximación multidisciplinaria y un entendimiento articulado. Igualmente, es necesario superar una comprensión “caso a caso” de la investigación, que fracciona y compartimenta la aproximación a los fenómenos criminales.

Existen diversas formas de superar esta compartimentación, principalmente basadas en el intercambio de información y complementariedad del conocimiento especializado.

A continuación algunos modelos.

DE LOS GRUPOS DE TAREAS Y OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN

Compartir información es una condición necesaria para la colaboración entre organismos en el terreno del combate al delito económico y financiero, así como la criminalidad compleja, incluyendo casos en que actos de corrupción se cometen como una forma de facilitar la ocurrencia de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Varios países han llevado esto a cabo, desarrollando diferentes modelos para mejorar la cooperación, lo que hace posible que los organismos trabajen en conjunto para beneficio mutuo.

Estos modelos no deben analizarse aisladamente, sino como parte de una estrategia coherente que parte de que los organismos trabajan en el mismo sentido para alcanzar una meta común. No existe un límite a las maneras en las que estos pueden trabajar en conjunto y los países deberían considerar métodos nuevos e innovadores con base en sus necesidades, sus experiencias, y la capacidad adaptativa de las organizaciones criminales. A nivel internacional se identifica una serie de modelos (OECD, 2017):

A. Equipos de investigación conjunta

Estos equipos hacen posible que las instituciones con intereses comunes trabajen juntas en una investigación. Estos pueden ser de orden nacional, interagencial, o internacional. Además de compartir información, permite que un equipo de investigación haga uso de una gama más amplia de aptitudes y experiencias de los investigadores con diferentes antecedentes y capacitación. Las investigaciones conjuntas tienen la facultad de evitar la duplicación que surge de las investigaciones paralelas y de aumentar la eficiencia al hacer posible que los funcionarios de cada organismo se centren en aspectos distintos de una investigación, dependiendo de su experiencia y sus facultades jurídicas. En algunos casos, los portales para compartir información son más amplios cuando las entidades participan en una investigación conjunta de lo que serían en otras circunstancias. Entre los países que utilizan estas estrategias se encuentran Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos, Finlandia, India, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Sudáfrica y Turquía.

La AIAMP en Iberoamérica ha promovido esta forma de trabajo articulado transnacional, entre otros delitos frente a la trata de personas y tráfico de migrantes, tiene modelos de acuerdos para su creación, entre otros documentos de apoyo, y experiencia en la articulación de diversas operaciones fronterizas.

B. Centros de inteligencia interorganismos

Estos se establecen normalmente para centralizar los procesos de obtención y análisis de información estratégica para una serie de entidades. El enfoque puede centrarse en una zona geográfica específica o un tipo de actividad delictiva o tener un papel más amplio al compartir información. Estos centros llevan a cabo análisis basados en investigación primaria al igual que en información obtenida de los organismos. En algunos casos acceden a los datos por medio de portales disponibles para los organismos participantes, mientras que en otros casos cuentan con facultades específicas de obtención de información. Al centralizar estas actividades, los funcionarios de un centro ganan experiencia acerca de temas legales y prácticos particulares y se hace posible la creación de sistemas especializados y el desarrollo de herramientas que pueden aumentar su eficacia. También es posible lograr ahorros de costos, al poder compartir el gasto que implica obtener, procesar y analizar datos entre los organismos participantes. Entre los países que utilizan estas estrategias se encuentran Australia, Colombia, Estados Unidos, Finlandia, India, Países Bajos y Suecia.

C. Comisiones de servicio y coemplazamiento del personal

Estas son maneras eficaces de hacer posible la transferencia de habilidades mientras que a la vez se permite que el personal establezca contactos con sus contrapartes en otros organismos. Los funcionarios en comisión de servicio comparten sus habilidades, su experiencia y el conocimiento especializado mientras que a la vez participan directamente en el trabajo del organismo anfitrión. Los países informan que los acuerdos para coemplazar y ubicar en comisiones de servicio presentan beneficios más amplios para la cooperación entre organismos al alentar a los funcionarios a ser más proactivos en el establecimiento de relaciones con sus contrapartes de otros organismos y mejorar la eficacia de la colaboración que se logra. Entre los países que utilizan estas estrategias se cuentan Australia, Bélgica, Canadá, Corea, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos y el Reino Unido.

D. Otros modelos

Entre otras estrategias se contempla el uso de bases de datos compartidas, la difusión de productos de inteligencia estratégica como boletines y resúmenes de inteligencia, comités conjuntos para coordinar la política en ámbitos de responsabilidad compartida y reuniones entre organismos y sesiones de capacitación para compartir información sobre tendencias de crímenes financieros, orientación sobre técnicas de investigación y mejores prácticas en el manejo de casos. Entre los países que utilizan estas estrategias se encuentran Australia, Austria, Canadá, la República Checa, la República Eslovaca, Estados Unidos, Finlandia, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Países Bajos, Sudáfrica y Turquía.

DE LAS INVESTIGACIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Otra dimensión de este trabajo articulado está relacionada con el fortalecimiento de la investigación contra la trata de personas con elementos propios de la lucha anticorrupción para la persecución del componente funcional. ¿Qué caracteriza la investigación contra la corrupción y la investigación económico-financiera?

Entendiendo que cada caso presenta sus particularidades y que cada investigación plantea sus propios retos, es posible resaltar algunas características en este sentido, entendiendo que es a modo ilustrativo y que se requerirán estudios específicos para este punto.

Elevar el nivel de las investigaciones

Una necesidad fundamental en la investigación de la criminalidad compleja, incluyendo los aquí bajo estudio, es la necesidad de dirigir los esfuerzos investigativos con el fin de “desentrañar las estructuras que permitieron esas afectaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no solo descubrir, enjuiciar y sancionar a los involucrados de manera inmediata”³⁴. Así mismo, es fundamental orientar acciones de reparación integral del daño y para ello, determinar el origen del actuar ilícito de los agentes y prevenir que vuelva a producirse, independientemente de si configura, motiva o coadyuva a la producción de ilícito³⁵ (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

En el caso de la corrupción otras formas de facilitación, es necesario además entender que no se trata solo de pensar en términos de estructuras y organizaciones, sino de entender en términos relacionales, conexiones y redes de relacionamiento e intercambio. Así, un enfoque holístico de la investigación que se base en la creación de redes⁴² de conocimientos y de relaciones analíticas que consigan dibujar el *tejido* en que se mueven los diferentes hechos delictivos.

⁴² Sobre la teoría de las redes sociales ver: Lozares Carlos, La teoría de las redes sociales. Universidad de Barcelona 1996.

Además, trabajar por redes permitirá enlazar mejores relaciones entre instituciones, aprovechando y promoviendo las oportunidades de cooperación interinstitucionales e internacionales de cada una de las entidades involucradas. Dicha capacidad de crear redes de investigaciones multifocales, multiorganismos y multidisciplinarias, representa el producto final del proceso de transformación de la gestión de la investigación y representa la forma mejor de poder contrastar eficazmente las redes criminales: en resumen, se trata de constituir una red contra las redes criminales.

Del entendimiento de la corrupción

Este CC busca propiciar reflexiones y dar elementos para una noción de corrupción que permita entender su relación con la trata de personas, entender cómo instituciones y organizaciones públicas son piezas de un actuar colectivo y, cómo sus funciones se desfiguran ante la manipulación con fines políticos, económicos o también en beneficio del crimen. Avanzar en estos entendimientos más allá de los actos individuales de corrupción, analizando las situaciones y contextos, permite avanzar mejor en el conocimiento, la prevención y persecución de estos crímenes.

Los casos estudiados evidencian desde situaciones donde las omisiones de funciones permitieron la ocurrencia de la trata de personas, sin relación evidente con la actividad de explotación y sin el *quid pro quo* propio de la corrupción. Desde allí, estas circunstancias hacen o no el resultado de estos acuerdos, formas colaborativas con otro tipo de funcionarios, organizaciones enteras dedicadas a apoyar la actividad criminal, hasta escenarios donde la situación de poder lleva a que los funcionarios sean los propios dueños de la actividad o parte de esta.

Entender el tipo de corrupción que se contrasta es fundamental para saber cómo enfrentarlo.

Un ejemplo es verla en términos relacionales y sistémicos. El concepto de corrupción sistémica permite mejorar el entendimiento sobre la corrupción facilitadora de la trata de personas y, en general, la relación entre corrupción y gran criminalidad o crimen organizado. En los casos estudiados, entender, por ejemplo, la interacción sistemática y permanente, no circunstancial entre los actores del sector público y el actor criminal en la realización de las conductas punibles; que la participación de los funcionarios en los delitos es dolosa, se configura mediante una acción u omisión consciente y voluntaria por parte de aquellos en el ejercicio de sus funciones o desarrollo de sus actividades y no puede justificarse por amenaza o uso de la violencia, entre otros.

El fortalecimiento del entendimiento de la corrupción por supuesto incluye lo que acá se ha mencionado en términos de entender los favores (incluyendo los favores sexuales) y los regalos como expresiones de corrupción.

De las capacidades de análisis y analítica para el fortalecimiento de la investigación

El fortalecimiento de las capacidades de análisis de las entidades a cargo de hacer cumplir la ley es fundamental para el fortalecimiento de la investigación. Entender los riesgos de corrupción asociados a la trata de personas, construcción de los indicadores y demás metodologías de análisis para el desarrollo de las investigaciones. Enten-

der cuáles son las actividades investigativas y de análisis pertinentes para desarrollar las líneas de investigación sobre la participación funcionarial.

En el Caso Buasso, arriba señalado, en la decisión de absolución se indica que: *“Es indudable, sin perjuicio de lo dicho, que el burdel recibía una protección policial que excedía a Moreno, lo cual se hubiese esclarecido con una pesquisa inicial más profunda y eficaz; más allá, claro está, de lo que se pueda determinar actualmente en el expediente en trámite por ante el juzgado instructor”*. (pág. 84). Así continúa, *esta empresa criminal no podía tener posibilidades de desenvolverse con la intensidad que se realizaba todos los días a toda hora y que era vox populi, se promocionaba por internet, fue necesario –según dijo Buasso que Adrián realizase seguridad externa, un trapito organizara el tránsito. Esto no hubiese sido posible sin una persona que le otorgase seguridad e impunidad para ello. ¿Como es que todos se enteran y la prevención no se entera?, aquí tenemos un solo funcionario policial, no creo que haya sido uno solo, pero su alegato se centra en la responsabilidad de Moreno*.

El análisis de casos en conjunto y en contexto es otra forma de fortalecer estos entendimientos, en el caso Maidana “En la zona de puente La Noria había una red de prostíbulos en las que eran explotadas sexualmente mujeres y niñas. La banda criminal contaba con participación policial, tanto comisarios como agentes de la policía de la PBA, que recibían pagos a cambio de protección. Se trata de una investigación grande que tiene distintas causas asociadas. En esta se juzga a cinco miembros de la banda entre ellos un agente de policía que era el chofer del comisario de Lomas de Zamora, comisario inspector L.”⁴³.

Los análisis estratégicos y prospectivos ayudan a generar una base de conocimiento fundada en los casos precedentes. Trabajos como el presente pueden contribuir a ello. Análisis estratégicos pueden ayudar a profundizar en caracterizaciones de actores, circunstancias, encontrar patrones, construir tipologías y validarlas.

Por supuesto los análisis operativos y tareas investigativas del estudio de anticorrupción son un componente importante para considerar en el desarrollo de los casos. ¿Cómo se pueden probar incrementos patrimoniales no justificados, niveles de gastos no acordes con el nivel de ingreso? ¿Cómo se comporta el entorno familiar o personal? Si el relacionamiento entre funcionarios y la red de trata es sistémico, ¿cómo pueden ocurrir los pagos? ¿de qué manera se dan los gastos? ¿qué se necesita para que opere dicha protección, encubrimiento u otro? ¿De quién necesita apoyo, como lo puede obtener? ¿Dónde puedo buscarlo? Entender el modelo de negocio.

Tal como lo señaló Karina Kalpschtrej, directora ejecutiva adjunta de Poder Ciudadano de Argentina:

La sociedad civil puede aportar desde su experiencia de control social de la cadena de valor anticorrupción en su cruce con la trata. Desde sensibilizar a nivel territorial sobre la vinculación entre estas dos realidades, recibir información y pruebas para aportar a las investigaciones así

⁴³ Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata Nro. 2 CFP 11536/2015/TO1, La Plata, 2 de julio de 2021.

como colaborar desde su expertise sobre protección de denunciantes y víctimas con perspectiva de derechos, género y en clave interseccional. La corrupción y la trata de personas intersectan allí donde agencias y agentes estatales de todos los niveles suspenden la aplicación de la ley y estiran negativamente sus márgenes de discrecionalidad.

Por eso, la investigación anticorrupción puede colaborar aportando una mirada sistémica, donde derechos fundamentales y redes ilícitas se analicen en términos de roles, funciones y mecanismos que atraviesan los cuerpos de las personas generando un orden estatal clandestino.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES Y POSIBLES ACCIONES

Como desafío pendiente en la persecución contra la trata de personas, se encuentra el de prevenir, identificar, perseguir y judicializar la connivencia, facilitación o favorecimiento de funcionarios públicos para que este delito pueda llevarse a cabo.

Por ello, es necesario:



- 1) Fortalecer los criterios para la identificación de casos de trata de personas y tráfico de migrantes en los que funcionarios públicos se encuentran involucrados.

- Construcción de indicadores o criterios de búsqueda e identificación para levantamiento de casos existentes y frente a investigaciones en curso.
- Capacidad de análisis y analítica, desarrollo de herramientas de apoyo.



- 2) Continuar con el entendimiento y desarrollo de las tipologías identificadas que den cuenta de la naturaleza y tipos de participación de los funcionarios públicos en los casos de trata de personas y tráfico de migrantes.

- Publicación y alimentación periódica de tipologías.
- Fortalecer el entendimiento y manejo frente a casos de corrupción sexual y, en general, ante la presencia de favores, regalos u otros.



- 3) Fortalecer el entendimiento de la participación de los funcionarios públicos en los delitos de trata de personas y asociados en formas de corrupción y no solo en clave de su participación en la trata o tráfico.

- Intercambio o taller de análisis (estudio de casos) frente a los debates jurídicos presentes en las decisiones y los retos que se presentan en la práctica. Cómo se habría entendido el caso –ej.: Los aquí bajo estudio– en lógica anticorrupción, ¿qué medidas investigativas o de análisis se habrían tomado? Qué información habría sido relevante y donde obtenerla, entre otros.
- Estos mismos ejercicios prácticos pueden ser útiles para fortalecer la perspectiva de género en las investigaciones.



- 4) Identificación de elementos de la lucha anticorrupción que pueden ser de utilidad en materia de lucha contra la trata de personas (estrategias, herramientas, indicadores, mapeo de riesgos, entre otros).
- 5) Fortalecer los elementos investigativos de la participación de los funcionarios y su posible involucramiento como manifestación de corrupción en el marco de la investigación de trata de personas. Y fortalecimiento de la articulación de casos entre las dos especialidades.

- Desarrollo de componentes de investigación –y análisis– propia de los delitos asociados a corrupción o de naturaleza económica. Desarrollo de una guía de investigación de funcionarios públicos en casos de trata de personas.
- Guía de formas de articulación y relacionamiento entre fiscalías en materia anticorrupción y contra la trata de personas, según tipologías de casos. Y de identificación de formas de articulación de investigaciones y casos (ej.: Investigaciones espejo).
- Desarrollar componentes de investigación que permitan mejorar el entendimiento de eslabones más altos en los “anillos de protección”, formas coordinadas, organizadas o sistémicas de la participación de funcionarios. Componentes de análisis, analítica e investigación que fortalezcan en entendimiento de redes y otras formas de corrupción compleja más allá de la participación individual de actores.



- 6) El rol de la víctima es fundamental no solo frente a los componentes de trata de personas, sino frente a la identificación y desarrollo de casos contra los funcionarios públicos involucrados.

- Capacitar a los funcionarios que se encuentran en la primera línea de protección o manejo de denuncias para generar protocolos de comunicación, identificación de componentes funcionariales y elementos de investigación relevantes.
- Desarrollar estrategias frente al manejo del *miedo* a la connivencia de funcionarios que impide denunciar y /o afectan a la víctima y a la investigación.



- 7) Reducir los tiempos en que se inician las investigaciones contra los funcionarios públicos, pues esto afecta el nivel de éxito y efectividad en la solución de los casos.

- Desarrollar criterios para la investigación temprana del componente funcional.
- Indicadores de detección del componente funcional.
- Identificación de fuentes de información para análisis e investigaciones en contexto como pueden ser las líneas de denuncia anónima.



8) Desarrollar iniciativas de gestión del conocimiento que permitan difundir y fomentar el uso de documentos guías, herramientas y otros disponibles en esta materia. Fortalecer el rol de la REDTRAM en la difusión, entendimiento, articulación y seguimiento de estrategias en este sentido.

- Continuar el levantamiento que siguen desarrollando algunos países de la región a propósito de este trabajo. Desarrollo de plan de trabajo y seguimiento por parte de la REDTRAM.
- Uso de espacios y herramientas existentes para tener una plataforma que permita compartir experiencias y desarrollar algunas de las recomendaciones aquí realizadas.



- 9) Incluir estrategias para abordar casos de corrupción sistémica, diferenciándolos de la corrupción individual y particularmente, en entornos hostiles o de alto riesgo, donde funcionarios corruptos pueden obstaculizar las investigaciones.
- 10) Desarrollar un protocolo de actuación conjunta para fortalecer la colaboración interinstitucional entre las fiscalías anticorrupción y las especializadas en trata, con roles y procesos claros para evitar duplicidades y maximizar recursos.
- 11) Incorporar un enfoque de intercambio de lecciones aprendidas de otros países o regiones, incluyendo la participación de actores externos, como organizaciones de la sociedad civil o académicos especializados.
- 12) Trabajar en la sensibilización y formación de los operadores judiciales para evitar la revictimización durante el proceso investigativo y judicial, y explorar incentivos para fomentar la cooperación de las víctimas con las autoridades.
- 13) Incluir capacitación sobre el uso de tecnologías avanzadas (como inteligencia artificial y blockchain) para el análisis de datos y rastreo de flujos financieros.
- 14) Asegurar que cada iniciativa sea monitoreada y evaluada para medir su efectividad y adaptarla según los resultados e impacto.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

Acosta, D., Blouin, C., & Freier, L. F. (2019). *La emigración venezolana: respuestas latinoamericanas. Documento de Trabajo, no 3 (2a época)*. Madrid: Fundación Carolina. .

AIAMP. (30 de Julio de 2020). Declaración conjunta entre la Red Iberoamericana de Fiscales contra la Corrupción, la Red de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la AIAMP y el Área de Gobernanza de EUROsocial + en la FIIAPP para impulsar el combate a la corrupción. <https://www.aiamp.info/images/ADeclaraciones/declaracion-conjunta-red-corrupcion-redtram-30-7-20.pdf>.

Almanza Avendaño, A. M. (2022). *Los matices de la explotación: análisis del concepto de trata de personas*. Andamios, 19(48), 17-38.

Alvarado Álvarez, I. (23 de Agosto de 2023). *Cómo la corrupción y la complicidad alimentan la trata de personas en Ciudad Juárez*. Obtenido de Insight Crime.org: <https://es.insightcrime.org/investigaciones/corrupcion-complicidad-alimentan-trata-de-personas-ciudad-juarez/>

Álvarez Mora, K. S. (2023). *Principio de formalidad condicionada en el allanamiento y los delitos de delincuencia organizada (Master's thesis)*.

Asamblea General Naciones Unidas . (2021). *Informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.

Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (02 de marzo de 2018). *Red contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes*. Obtenido de aiamp.info: <https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-trata-de-personas>

CEDAW. (2021). *Consulta Regional de la CEDAW para la elaboración de una Recomendación General sobre la Trata de Mujeres y Niñas en el contexto de la migración mundial*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/Consulta_CEDAW_TRATA_DE_MUJERES.pdf

CEDAW. (22 de Octubre de 2022). *Recomendación general núm. 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas*. Obtenido de ohchr.org: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no39-2022-rights-indigeneous>

CEPAL. (Noviembre de 2020). *Enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas durante y después de la pandemia de COVID-19 requiere FINANCIAMIENTO, RESPUESTA, PREVENCIÓN Y RECOPILACIÓN DE DATOS*. Obtenido de CEPAL.org: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46422-enfrentar-la-violencia-mujeres-ninas-durante-despues-la-pandemia-covid-19>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Corrupción y Derechos Humanos*. Organización de Estados Americanos.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (s.f.). *Informe de los países de América Latina sobre la puesta en marcha del Compromiso de Santiago en el contexto de la pandemia de COVID-19*. Obtenido de Cepal.org.

Department of State. (July de 2022). *Trafficking in Persons Report*. Obtenido de State.gov: <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2022/10/20221020-2022-TIP-Report.pdf>

- Devrim, D., & Miranda, M. (2021). *Género y anticorrupción en América Latina y el Caribe Buenas prácticas y oportunidades*. Berlin: Transparency International.
- EUROFRONT;COPOLAD. (2023). *Informe de conclusiones Jornadas Internacionales: “El delito de narcotráfico y la trata y tráfico de personas como fenómenos transnacionales: examen integral y nuevas perspectivas”*. La Paz: FIIAPP.
- Grondona, V., Bidegain, N., & Rodríguez, C. (Diciembre de 2016). *Flujos financieros ilícitos que socavan la justicia de género*. Fundación Ebert Stiftung. Obtenido de Fes.de: <https://library.fes.de/pdf-files/iez/13445.pdf>
- IBA. (2016). *Human Trafficking and Public Corruption A report by the IBA's Presidential Task Force Against Human Trafficking*. IBA.
- Luna-Pla, I., & Nicolás-Carlock, J. (2020). *Corruption and complexity: a scientific framework for the analysis of corruption networks*. Obtenido de Applied network science: <https://doi.org/10.1007/s41109-020-00258-2>
- OECD. (2017). *Effective Inter-Agency Co-Operation in Fighting Tax Crimes and Other Financial Crimes*. París: OECD Publishing.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Guía de Autoaprendizaje*. Costa Rica: UNODC.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). *Cuestiones probatorias en casos de trata de Personas: Compendio de casos*. Viena: Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Mujeres Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual como Acusadas*. Viena.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Reporte Global sobre trata de personas*.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *ORGANIZED CRIME AND GENDER: issues relating to the UNITED NATIONS CONVENTION AGAINST TRANSNATIONAL ORGANIZED CRIME*. Viena : Publishing and Library Section, United Nations Office at Vienna.
- Persson, A., Rothstein, B., & Teorell, J. (2013). Why Anticorruption Reforms Fail— Systemic Corruption as a Collective Action Problem. *Governance*, 449-471. Obtenido de <https://doi.org/10.1111/j.1468-0491.2012.01604.x>
- Procuraduría de Investigaciones Administrativas. (2021). *Corrupción facilitadora de la trata de personas desde la perspectiva de género Análisis diagnóstico, casuístico y normativo*. Buenos Aires: Ministerio Publico Fiscal, Procuración General de la Nación Republica de Argentina. .
- Red contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes. (16 de Noviembre de 2017). Protocolo de Cooperación interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos AIAMP. Buenos Aires : AIAMP.
- Red Iberoamericana de Fiscales Contra la Corrupción - AIAMP. (2022). *RECOMENDACION: tipificación de la práctica de “sextorsión”*.
- Solano Lopez, A. L. (2019). *Mujer y Corrupcion los impactos diferenciados de la corrupcion en las mujeres*. Eurosocial+ FIIAPP.
- Transparency International. (2017). *Monitoring Corruption and Anti-corruption in the Sustainable Development Goals*.

- Trapnell, S., Jenkins, M., & Chêne, M. (2017). *Monitoring Corruption and Anticorruption in the Sustainable Development Goals*. Berlin: Transparency International.
- UNODC. (2022). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. Viena.
- UNODC. (2024). *Global Report on Trafficking in Persons*. Viena: United Nations.
- Zhang, S. X., & Pineda, S. L. (2008). Corruption as a Causal Factor in Human Trafficking. En D. Siegel, & H. Nelen, *Organized Crime: Culture, Markets and Policies. Studies in Organized Crime*, vol 7 (págs. 41-55). New York: Springer.



Naciones Unidas
Oficina contra
la Droga y el Delito

PROYECTO
TURQUESA